



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-0469-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
JEPELACIO - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN**

**“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA
LOCALIDAD DE LAHUARPÍA, DISTRITO DE JEPELACIO –
MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”**

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE VII

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

SAN MARTÍN-PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”**



000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-0469-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAHUARPIÁ, DISTRITO DE JEPELACIO – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia del Control, Materia Comprometida y alcance	1
1.4. De la entidad o dependencia	2
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	2
1.6. Aspectos relevantes	2
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	3
III. OBSERVACIONES	5
<p>LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO OTORGÓ CONFORMIDAD AL CONTRATISTA PESE A QUE NO EJECUTÓ TOTALMENTE SUBPARTIDAS POR LAS QUE SE PAGÓ S/ 318 909,10, ASIMISMO OTORGÓ AMPLIACIONES DE PLAZO POR 39 DÍAS CALENDARIO SIN EL CORRESPONDIENTE SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 629 929,69 Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE S/ 216 541,99; ADEMÁS, COMPONENTES DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR LOS CUALES SE PAGARON S/ 1 840 535,82 SE ENCUENTRAN INOPERATIVOS; DICHAS SITUACIONES INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 3 005 916,60 Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA OBRA</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	46
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	46
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	48
VIII. APÉNDICES	49



INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-0469-AC

“EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAHUARPÍA, DISTRITO DE JEPELACIO – MOYOBAMBA – SAN MARTÍN”

PERÍODO: 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0469-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 279-2022-MPM/OCI de 3 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-20212-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el “Manual de Auditoría de Cumplimiento” aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la localidad de la Lahuarpía, distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín, se ejecutaron de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Establecer si la ejecución de la Obra se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Establecer si los hechos que sirvieron para el otorgamiento de las ampliaciones de plazo configuraron las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y contaron con el sustento técnico para su procedencia.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución y supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Lahuarpía, distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución contractual y recepción de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Lahuarpía, distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín, así como al procedimiento de aprobación de las ampliaciones de plazo otorgadas.

Alcance

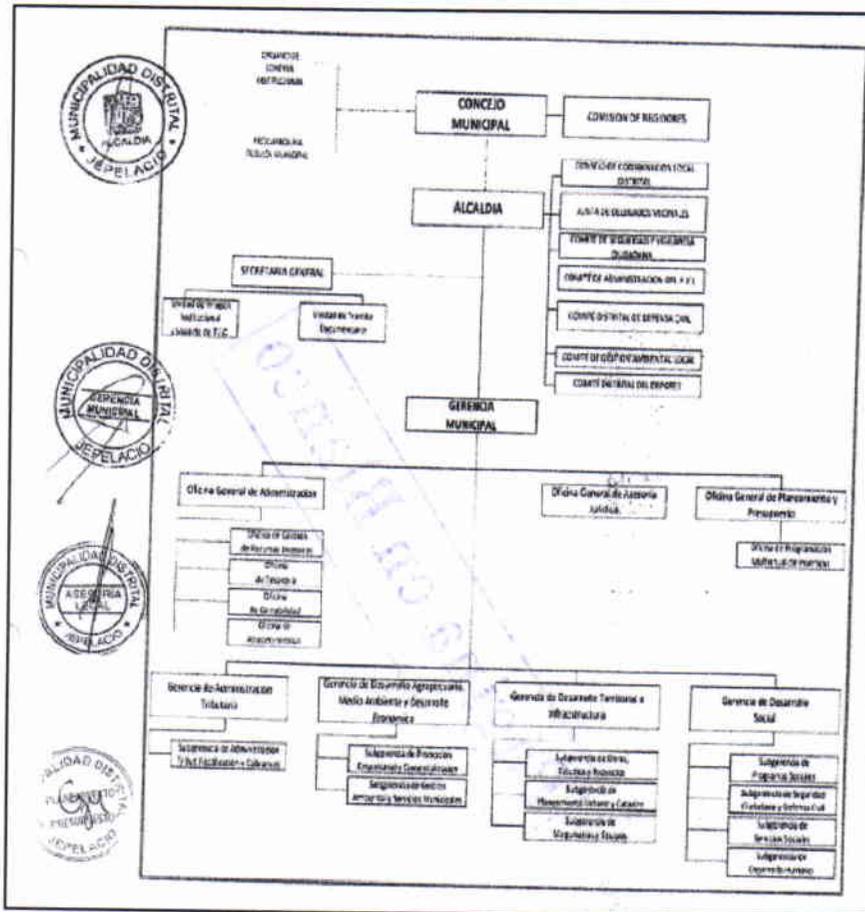
La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 2 de octubre de 2017 al 31 de marzo de 2021, comprendiendo a la Gerencia de Obras la Entidad ubicado en la ciudad de Jepelacio.



1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jepelacio pertenece al Sector Público, en el nivel de gobierno local.

Imagen N° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2021-MDJ de 1 de julio de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.



2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios y personal de la Entidad en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como, detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

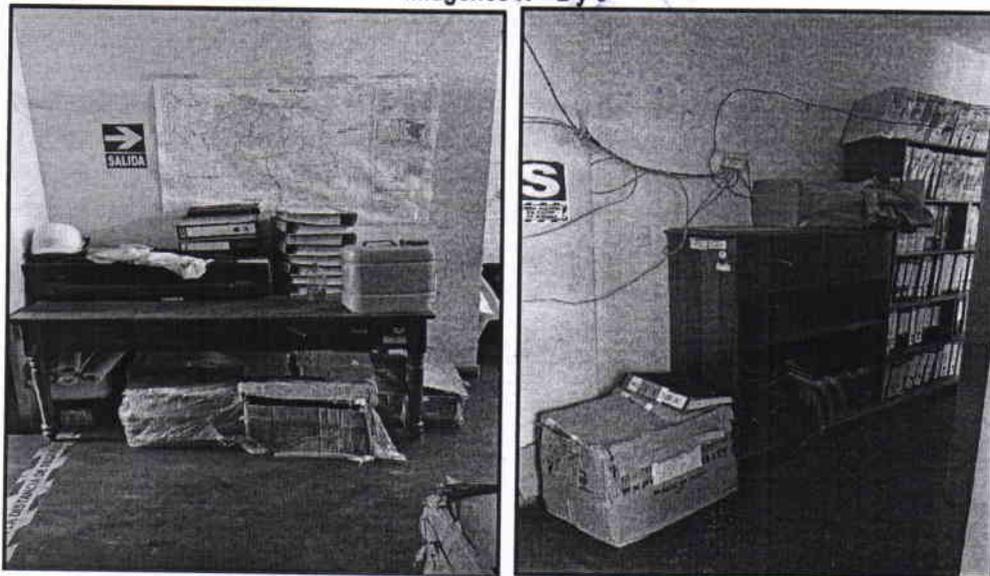
Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

AMBIENTES INADECUADOS Y DEFICIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTARIA Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO INSTITUCIONAL GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y SUPERVISIÓN POSTERIOR DE LA GESTIÓN

Del cuestionario e inspección realizados el 14 de octubre de 2022 al archivo de la Gerencia de Obras y sus subgerencias (Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Maquinarias y Equipos de la Entidad), se ha evidenciado que los archivos citados no tienen un ambiente adecuado para ser custodiados de forma ordenada, siendo que dichos ambientes son muy reducidos e impropios; asimismo no tienen procedimientos de control de organización documentaria y procedimientos de archivo institucional que faciliten la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos que lo requieran, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Al respecto, se muestran las siguientes vistas fotográficas:

Imágenes N°s 2 y 3



El ambiente no es el adecuado para la custodia de información.



Los hechos descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

"Artículo 4°.- Implantación del control interno
(...)

b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (...)*".

- **Normas de Control Interno**, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento".

- **Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo**, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J de 31 de mayo de 1985.

"S.N.A. 05 CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

III. ACCIONES A DESARROLLAR.

37. El órgano de Administración de Archivos de los Archivos Periféricos contarán con lo locales apropiados, equipos, mobiliario y materiales necesarios para la protección y conservación de los documentos".

- **Directiva n.° 007/86-AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional**, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 173-86-AGN/J de 18 de noviembre de 1986.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

1. Local de Archivos

1. El local estará ubicado distante de los lugares que puedan ocasionar un siniestro, y de lugares excesivamente húmedos.

(...)

5. El mobiliario archivístico (estantes, archivadores verticales, mapotecas, etc.) deben ser preferentemente de metal.

(...)

3. El manejo de los documentos

(...)

3.3. Proteger los documentos con cajas de cartón desacidificado, fólderres o cualquier otro elemento similar.

3.4. Evitar cualquier tipo de restauración empírica".

La situación antes expuesta se originó porque la Entidad no implementó ambientes de archivos adecuados para la Gerencia de Obras y sus subgerencias (Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Maquinarias y Equipos), asimismo, no estableció procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional.



Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o sustracción de los documentos del acervo documentario del archivo de la Gerencia de Obras y sus subgerencias y, podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la Entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO OTORGÓ CONFORMIDAD AL CONTRATISTA PESE A QUE NO EJECUTÓ TOTALMENTE SUBPARTIDAS POR LAS QUE SE PAGÓ S/ 318 909,10, ASIMISMO OTORGÓ AMPLIACIONES DE PLAZO POR 39 DÍAS CALENDARIO SIN EL CORRESPONDIENTE SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 629 929,69 Y EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES DE S/ 216 541,99; ADEMÁS, COMPONENTES DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE POR LOS CUALES SE PAGARON S/ 1 840 535,82 SE ENCUENTRAN INOPERATIVOS; DICHAS SITUACIONES INCUMPLEN LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO ASCENDENTE A S/ 3 005 916,60 Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA OBRA

De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad sobre la ejecución y supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Lahuarpiá, distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín (en adelante, la Obra), así como del "Estudio de Mecánica de Suelos de 80 calicatas¹" de setiembre de 2021 elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C., se verificó la inejecución y ejecución parcial de las subpartidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y "Relleno de primera capa h= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo" en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de distribución y, Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como, en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra; sin embargo, la Entidad otorgó la conformidad por la ejecución total de estas subpartidas generando el pago de trescientos dieciocho mil novecientos nueve y 00/10 soles (S/ 318 909,10).

Asimismo, la Entidad otorgó dos (2) ampliaciones de plazo sin el debido sustento técnico legal, situación que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales por doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno y 00/99 soles (S/ 216 541,99) y la inaplicación de la penalidad máxima del 10% ascendente a seiscientos veintinueve mil novecientos veintinueve y 00/69 soles (S/ 629 929,69), por incumplimiento del plazo contractual.

Finalmente, componentes de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable por los cuales se pagaron un millón ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y cinco y 00/82 soles (S/ 1 840 535,82) no se encuentran operativos de acuerdo al Informe de Visita de Control n.° 003-2019/0469-VC y la Visita de Inspección Física a la Obra del 17 de noviembre de 2021 elaborados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y por el "Estudio de Mecánica de Suelos (Verificación de Medios Filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento)²" de julio de 2022 elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C., puesto que el pase del agua entre el Desarenador y el Reservorio fluye a través del Sistema de Agua Antiguo³, transportando el agua directamente del Desarenador hacia el Reservorio sin pasar por la Planta de Tratamiento.

¹ Remitido a la Entidad mediante Carta n.° 0021-2021-GEOINGCONST.SAC de 17 de setiembre de 2021.

² Remitido a la Entidad mediante Carta n.° 0011-2022-GEOINGCONST.SAC de 4 de setiembre de 2022.

³ Este sistema de agua no es tratado.



Lo antes expuesto transgredió los artículos 132, 133, 169, 170, 178 y 179 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Modificado 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-ALC/MDJ y las cláusulas duodécima y décimo quinta del Contrato n.° 111-2017-MDJ.

Hechos ocasionaron que la Obra no pueda ser utilizada de acuerdo a lo previsto y no cumpla con la finalidad para la cual fue construida y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 005 916,60, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Cuadro resumen de pagos efectuados al Contratista

Situaciones expuestas	Monto detalle (S/)
Inejecución y ejecución parcial de las sub partidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y, "Relleno de primera capa H=0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo", en la Línea de Conducción, Aducción, Red de Distribución y, Conexiones Domiciliarias para agua Del Sistema de Agua Potable, así como en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias para Desagüe del Sistema de Alcantarillado.	318 909,10
Inaplicación de penalidad y reconocimiento de mayores gastos generales.	629 929,69
Pago por componentes de la línea de conducción del sistema de agua potable que no están operativos.	216 541,99
Total	1 840 535,82
	3 005 916,60

Elaborado: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por los integrantes del Comité de Recepción de Obra al recepcionarla sin verificar la ejecución de las subpartidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y "Relleno de primera capa h=0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo" según las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y, por no verificar el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Agua Potable; asimismo, por el servidor de la Entidad que otorgó la conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 4 sin el debido sustento técnico legal correspondiente.

Los hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 01-2022-MPM/OCI-AC-1-KFDV de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 4), que incluye la ficha técnica de la Obra, elaborado por el ingeniero civil de la comisión auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

- LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ AL CONTRATISTA POR LAS SUBPARTIDAS "CAMA DE ARENA GRUESA", "PROTECCIÓN DE TUBERÍA" Y "RELLENO DE PRIMERA CAPA H= 0.10 M CON ARENA GRUESA SOBRE LA CLAVE DEL TUBO" EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA OBRA, PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON SU TOTAL EJECUCIÓN, GENERANDO UN PAGO DE S/ 318 909,10 A FAVOR DEL CONTRATISTA**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2017-MDJ de 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 5), Máximo Garro Heredia, alcalde de la Entidad, aprobó el Expediente Técnico de Obra. Posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 101-2017-MDJ⁴ de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6) para la supervisión de la ejecución de la Obra, entre la Entidad y la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DELTA E.I.R.L. (en adelante, la Supervisión) por el monto de doscientos noventa mil quinientos cincuenta y dos y 9/100 soles (S/ 290 552,09) y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.



⁴ Producto del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-5-2017-MDJ-1, contratación de la supervisión de la obra.

Asimismo, se suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 111-2017-MDJ⁵ de 2 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 7), para la ejecución de la Obra, entre la Entidad y la empresa CONSORCIO SAN MARTÍN⁶ (en adelante, el Contratista), por el monto de seis millones doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres y 18/100 soles (S/ 6 233 663,18 incluido IGV) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

Consecuentemente, debido a deficiencias y omisiones de algunas partidas del Expediente Técnico, el alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.° 8), aprobó la Modificación n.° 01 del Expediente Técnico de la Obra (en adelante, el ET Modificado).

Según lo dispuesto en el ET Modificado, en la ejecución del Sistema de Agua Potable de la Obra, se previó la ejecución de las subpartidas "04.02.03 Cama de arena gruesa A= 0.10 m x 0.60 m" y "04.02.04 Protección de tubería con arena gruesa" que pertenecerán a la partida "04.02 Movimiento de tierras" y esta a su vez, al componente "04 Línea de conducción".

Del mismo modo, el componente "07 Línea de Aducción y Redes de Distribución" previó la ejecución de la partida "07.02 Movimiento de tierras" con sus subpartidas "07.02.01.03 Cama de arena gruesa A= 0.10 x 0.60 m" y "07.02.01.04 Relleno de primera capa H= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo".

Así también, para el componente "08 Conexiones Domiciliarias para agua" se tuvo previsto ejecutar la partida "08.02 Movimiento de tierras" con su subpartida "08.02.03 Cama de arena gruesa A= 0.10 x 0.50 m TN".

Por otro lado, en relación al Sistema de Alcantarillado de la Obra, se planificó ejecutar en el componente "09.01 Redes de recolección", la partida "09.01.02. Movimiento de tierras" con sus subpartidas "09.01.02.12 Cama de arena gruesa A= 0.10 x 0.70m" y "09.01.02.13 Relleno de primera capa H= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo DN 200".

Así también, se tuvo en cuenta ejecutar en el componente "10 Conexiones domiciliarias para desagüe", la partida "10.02 Movimiento de tierras" con su subpartida "10.02.03 Cama de arena gruesa A= 0.10 x 0.50m TN".

En relación a ello, las Especificaciones Técnicas⁷ del ET Modificado (Apéndice n.° 8) para la ejecución de partidas relacionadas a cama de arena gruesa, protección de tubería y relleno de primera capa con arena gruesa pertenecientes a los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Obra establecían lo siguiente:

"04 LÍNEA DE CONDUCCIÓN:

(...)

04.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA 0.10M X 0.60M.

A. DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0,10 m) para servir como asiento directo de la tubería.

(...)

04.02.04 PROTECCIÓN DE TUBERÍA.⁸

(...)



⁵ Producto del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-MDJ/CS, contratación de la ejecución de la obra.

⁶ Consorcio San Martín, integrado por Compañía Constructora AJJ S.A.C, con RUC 20572224849 y Horus Contratistas Generales S.A.C con RUC 20450299139.

⁷ Es de precisar que las Especificaciones Técnicas del ET Modificado describen el mismo contenido del Expediente Técnico original (con excepción de la subpartida: Protección de Tubería -subpartida que fue incorporada-).

⁸ En las Especificaciones Técnicas del ET Modificado, no se precisa el tipo de material para la subpartida "Protección de tubería", no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará arena gruesa.

07 LÍNEA DE ADUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN

(...)

07.02.01.03 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.60m

A. DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende todos los trabajos y materiales necesarios para conformar la cama de apoyo de las tuberías en el fondo de la zanja de una red colectora de desagüe.

El material a utilizar para la cama de apoyo es arena gruesa con un espesor de A=0.10 x 0.60m. Se ejecutará en los lugares donde se señalan en los planos del proyecto.

(...)

07.02.01.04 RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA GRUESA SOBRE LA CLAVE DEL TUBO.

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material de arena gruesa suministrado y colocado con un espesor mínimo de (e=0.10m) sobre la clave del tubo, para servir como protección de la tubería.

(...)

08 CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA

(...)

08.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.50m TN

A. DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0,10 m) para servir como asiento directo de la tubería.

(...)

09.01 REDES DE RECOLECCIÓN

(...)

09.01.02.12 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.70m

A. DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0,10 m) para servir como asiento directo de la tubería.

(...)

09.01.02.13 RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA GRUESA SOBRE LA CLAVE DEL TUBO DN 200

A. DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material de arena gruesa suministrado y colocado con un espesor mínimo de (e=0.10m) sobre la clave del tubo, para servir como protección de la tubería.

(...)

10 CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGÜE

(...) 10.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.50m TN⁹



⁹ Esta partida tampoco se encuentra en las Especificaciones Técnicas del ET Modificado; no obstante, se encuentra en el análisis de costos unitarios que precisa el material a utilizar: "arena gruesa".

Es de precisar que la ejecución de las subpartidas anteriormente citadas fue plasmada a través de once (11) valorizaciones¹⁰, bajo el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Valorizaciones de subpartidas: Cama de arena gruesa y Relleno de primera capa en los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Obra

Ítem	Descripción	Según Expediente Técnico de obra, aprobado con Resolución de alcaldía n.º 062-2017-MDJ de 6/3/2017.				Valorización de obra							
		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	N.º 01	N.º 02	N.º 03	N.º 05	N.º 06	N.º 07	N.º 08	
						OCT. 17	NOV. 17	DIC. 17	FEB. 18	MAR. 18	ABR. 18	MAY. 18	
Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado		
03	LINEA DE CONDUCCIÓN												
03.02.03	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.60M.	m	4,240.70	10.60	44,951.42	0	2 650,00	0	0	0	0	7 473,00	
06	LINEAS DE ADUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN												
06.02.01.03	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.60M.	m	4,670.50	10.60	49,507.30	7 950,00	30,157,00	13 727,00	0	0	0	0	
06.02.01.04	RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA	m	4,670.50	16.38	76,502.79	12 285,00	46,601.10	20 720,70	0	0	0	0	
07	CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA												
07.02.03	CAMA DE ARENA GRUESA 0.10M X 0.50M TN.	m	1,595.00	8.09	12,903.55	0	0	0	0	0	8 154,72	1 415,75	
08.01	REDES DE RECOLECCIÓN												
08.01.02.11	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.70M.	m	4,517.72	11.62	52,495.91	6 972,00	36,300.88	8 308,30	0	0	0	0	
08.01.02.12	RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA	m	4,517.72	24.88	112,400.87	12 191,20	77,725.12	17 017,92	0	0	0	0	
09	CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGUE												
09.02.03	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.50M.	m	1,595.00	8.09	12,903.55	0	0	469.22	0	11 326,00	0	283,15	

Fuente : Valorizaciones de Obra N° 1, 2, 3, 6, 7 y 8 (Apéndice n.º 9).

Elaborado : Comisión Auditora.

* Es de precisar que: el monto valorizado anterior de una valorización "X", debe ser igual al monto acumulado de la valorización anterior "X-1"; sin embargo, de la valorización de obra N° 03, el monto valorizado anterior de las partidas consideradas en este cuadro, difiere de los montos acumulados de la valorización N° 2; por lo que, la sumatoria de las valorizaciones 1, 2 y 3 no coincide con el monto acumulado de la misma valorización N° 3. Así a modo de ejemplo, tenemos:

Partida 06.02.01.03 Cama de arena gruesa A=0.10M x 0.60M, correspondiente a la Línea de Aducción y Redes de Distribución:

El monto valorizado anterior de la valorización N° 3 es S/ 10,388.00, la misma que difiere del monto acumulado en la valorización N° 2 que es S/ 38, 107.00. Por lo tanto, la sumatoria de las valorizaciones 1, 2 y 3 es igual a S/ 51,834.00; no coincide con el monto acumulado de la valorización N° 3 que figura como S/ 24,115.00.

Asimismo, en la valorización de obra N° 4, no se ejecutaron ninguna de estas partidas; por lo tanto, el monto valorizado anterior, debió ser igual al monto acumulado de la valorización N° 3. Sin embargo, estas difieren en montos. No obstante, a partir de la valorización N° 4 el monto acumulado de S/ 44 997.00 no sufre variaciones hasta la valorización N° 8.

Esta misma situación se repite con las partidas 06.02.01.04; 08.01.02.11 y 08.01.02.12.



¹⁰ Valorizaciones N° 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13. (Apéndice n.º 9)

Posteriormente, a través de la modificación que sufrió el Expediente Técnico de Obra, el pago de las subpartidas varió y los metrados y presupuestos parciales de las líneas antes mencionadas pasaron a formar parte del metrado actualizado del ET Modificado, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Valorizaciones de subpartidas: Cama de arena gruesa, Protección de tubería y, Relleno de primera capa con arena gruesa en los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Obra

Item	Descripción	Según Expediente Técnico de obra Modificado N° 01, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 156-2018-ALC/MDJ de 19/6/2018.				Valorización de obra						
		Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	ACUMU LADO ANTERI	N.° 09 JUN	N.° 10 JUL	N.° 11 AGO	N.° 12 SET	N.° 13 NOV	ACUMULA DO FINAL
						Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado
04	LINEA DE CONDUCCIÓN											
04.02.03	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.60M.	m	3,558.00	10.60	37,714.80	10 123,00	18 520,32	4 770,00	3 710,00	591,48		37,714.80
04.02.04	PROTECCION DE TUBERIA	m	3,558.00	10.44	37,145.52		28 313,28	4 698,00	3 549,60	584,64		37,145.52
07	LINEAS DE ADUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN											
07.02.01.03	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.60M.	m	5,005.28	10.60	53,055.97	44 997,00	5 449,99	1 590,00	360,40	658,58		53,055.97
07.02.01.04	RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA	m	5,005.28	16.38	81,986.49	69 533,10	8 520,06	2 457,00	458,64	1 017,69		81,986.49
08	CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA											
08.02.03	CAMA DE ARENA GRUESA 0.10M X 0.50M TN.	m	1,980.00	8.09	16,018.20	9 570,47	4 813,55	242,70	177,98	1 213,50		16,018.20
09.01	REDES DE RECOLECCIÓN											
09.01.02.12	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.70M.	m	4,762.27	11.62	55,337.58	52 495,91	2 207,80	237,63	117,36		278,88	55,337.58
09.01.02.12	RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA	m	4,762.27	24.88	118,485.28	112 400,84	4 726,20	558,56	307,02		492,63	118,485.28
10	CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGUE											
10.02.03	CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10M X 0.50M TN.	m	1,980.00	8.09	16,018.20	11 609,15	2 588,80	1 213,50	202,25	404,50		16,018.20

Fuente : Valorizaciones de Obra N° 9, 10, 11, 12 y 13 (Apéndice n.° 9).

Elaborado: Comisión Auditora.

En ese sentido, la Línea de Conducción, Línea de Aducción y Redes de Distribución y, las Conexiones Domiciliarias para Agua del Sistema de Agua Potable, así como las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias para Desagüe del Sistema de Alcantarillado de la Obra, proyectaban la ejecución de una cama de arena gruesa debajo de las tuberías y una protección y relleno de primera capa sobre las mismas.



Ahora bien, mediante Comprobantes de Pago n.ºs 2441, 2846, 2847, 2848, 2849, 282, 458, 1023, 1023, 1021, 1021, 1070, 1070, 1240, 1241, 1242, 1243, 1483, 1486, 1672, 1672, 3178, 3179, 3181, 4194 y 4194 (Apéndice n.º 10) se realizó el pago de las subpartidas Cama de arena gruesa, Protección de tubería y Relleno de primera capa, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Pago de las Valorizaciones de Obra

Ítem	Descripción	Comprobante de pago			Registro SIAF
		N°	Fecha	Monto (S/)	
1	Valorización de obra N° 1	2741	11/12/2017	441 934,96	0000002760
2	Valorización de obra N° 2	2846	21/12/2017	310 000,00	0000002855
		2847		310 000,00	
		2848		310 000,00	
		2849		270 451,00	
3	Valorización de obra N° 3	282	23/2/2018	193 144,36	0000000219 0000000435
		458	16/3/2018	117 099,43	
4	Valorización de obra N° 6	1023	7/6/2018	300 000,00	0000001087
		1023		48 297,91	
5	Valorización de obra N° 7	1021	7/6/2018	78 256,49	0000001088
		1021		300 000,00	
6	Valorización de obra N° 8	1070	18/6/2018	300 000,00	0000001138
		1070		12 902,37	
7	Valorización de obra N° 9	1240	18/7/2018	300 000,00	0000001157
		1241		300 000,00	
		1242		300 000,00	
		1243		222 320,64	
8	Valorización de obra N° 10	1483	29/8/2018	300 000,00	0000001632
		1486		133 406,31	
9	Valorización de obra N° 11	1672	4/10/2018	300 000,00	0000001866
		1672		147 940,18	
10	Valorización de obra N° 12	3178	17/12/2018	310 000,00	0000002625
		3179		199 209,28	
		3181		90 000,00	
11	Valorización de obra N° 13	4194	23/1/2019	310 000,00	0000002825
		4194		20 282,70	

Fuente : Comprobantes de pago (Apéndice n.º 10) de las valorizaciones de obra N°s 1,2,3,6,7,8,9,10,11,12 y 13.
Elaborado: Comisión Auditora.



Estas valorizaciones fueron revisadas y aprobadas por el supervisor de Obra, emitiendo las conformidades mediante informes remitidos a la gerencia de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Entidad y, estos a su vez al gerente municipal mediante notas informativas, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Conformidades de Valorizaciones de Obra

ITEM	N° DE VALORIZACIONES	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR	FECHA DE INFORME DE CONFORMIDAD	CONFORMIDAD DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA	FECHA DE INFORME DE CONFORMIDAD
1	VALORIZACION N° 1 (OCTUBRE - 2017)	Informe N° 001-2017-MDJ/FTD-SO	6 de noviembre de 2017	Nota Informativa N° 678-2017-GIPO/MDJ/RZS	5 de diciembre de 2017
2	VALORIZACION N° 2 (NOVIEMBRE - 2017)	Informe N° 002-2017-MDJ/FTD-SO	5 de diciembre de 2017	Nota Informativa N° 709-2017-GIPO/MDJ/RZS	18 de diciembre de 2017
3	VALORIZACION N° 3 (DICIEMBRE - 2017)	Informe N° 003-2017-MDJ/FTD-SO	S/F de diciembre de 2017	Nota Informativa N° 075-2018-GIPO/MDJ/RZS	7 de febrero de 2018
4	VALORIZACION N° 6 (MARZO - 2018)	Informe N° 006-2018-MDJ/FTD-SO	6 de marzo de 2018	Nota Informativa N° 343-2018-GIPO/MDJ/RZS	1 de junio de 2018
5	VALORIZACION N° 7 (ABRIL - 2018)	Informe N° 011-2018-MDJ/FTD-SO	7 de mayo de 2018	Nota Informativa N° 344-2018-GIPO/MDJ/RZS	1 de junio de 2018
6	VALORIZACION N° 8 (MAYO - 2018)	Informe N° 012-2018-MDJ/FTD-SO	5 de junio de 2018	Nota Informativa N° 411-2018-GIPO/MDJ/RZS	12 de junio de 2018
7	VALORIZACION N° 9 (JUNIO - 2018)	Informe N° 012-2018-MDJ/FTD-SO	6 de julio de 2018	Nota Informativa N° 482-2018-GIPO/MDJ/RZS	12 de julio de 2018
8	VALORIZACION N° 10 (JULIO - 2018)	Informe N° 014-2018-MDJ/FTD-SO	6 de agosto de 2018	Nota Informativa N° 563-2018-GIPO/MDJ/RZS	23 de agosto de 2018
9	VALORIZACION N° 11 (AGOSTO - 2018)	Informe N° 038-2018-MDJ/FTD-SO	6 de setiembre de 2018	Nota Informativa N° 641-2018-GIPO/MDJ/RZS	28 de setiembre de 2018
10	VALORIZACION N° 12 (SETIEMBRE - 2018)	Informe N° 039-2018-MDJ/FTD-SO	5 de octubre de 2018	Nota Informativa N° 796-2018-GIPO/MDJ/RZS	11 de diciembre de 2018
11	VALORIZACION N° 13 (NOVIEMBRE - 2018)	Informe N° 040-2018-MDJ/FTD-SO	7 de diciembre de 2018	Nota Informativa N° 830-2018-GIPO/MDJ/RZS	28 de diciembre de 2018

Fuente : Informes de conformidad de Supervisor y notas informativas de gerente de Infraestructura de la Entidad (Apéndice n.º 11).
Elaborado: Comisión Auditora.



Los hechos descritos demuestran que se dio la conformidad y efectuó el pago de quinientos sesenta y dos mil setecientos tres con 17/100 soles (S/ 562 703,17), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 6
Presupuesto del ET Modificado y Expediente de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01

Descripción	Según Presupuesto (S/)	
Expediente Técnico de obra Modificado N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018 (A)	Línea de Conducción	74 860,32
	Líneas de Aducción y Redes de Distribución	135 042,46
	Conexiones Domiciliarias para Agua	16 018,20
	Redes de Recolección	173 822,86
	Conexiones Domiciliarias para Desagüe	16 018,20
	Costo Directo	415 762,04
	G.G. (8 % CD)	33 260,96
	Utilidad (7% CD)	29 103,34
	Sub Total	478 126,35
	IGV (18 %)	86 062,74
	Total (A)	564 189,09
Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 316-2018-ALC/MDJ de 31 de octubre de 2018. (B)	Red de Recolección	-1 095,00
	Costo Directo	-1 095,00
	G.G. (8 % CD)	-87,60
	Utilidad (7% CD)	-76,65
	Sub Total	-1 259,25
	IGV (18 %)	-226,67
Total (B)	-1 485,92	
	TOTAL (A+B) (S/)	562 703,17

Fuente : Expediente Técnico de obra Modificado N° 01 – Expediente técnico de Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01.

Elaborado: Comisión Auditora.

Ahora bien, mediante Acta de Inspección Física realizada los días 15 y 16 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 12), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba (en adelante, el OCI-MPM) y la Entidad observaron la extracción de muestras de ochenta (80) calicatas¹¹ en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de Distribución y, Conexiones Domiciliarias para Agua del Sistema de Agua Potable, así como en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias para Desagüe del Sistema de Alcantarillado de la Obra.

Sistema de Agua Potable:

- **Línea de Conducción:** En esta línea se realizó la exploración de trece (13) calicatas, no observándose la presencia de arena gruesa.
- **Línea de Aducción:** En esta línea se realizó la exploración de una (1) calicata, no observándose la presencia de arena gruesa.
- **Red de Distribución:** En esta línea se realizó la exploración de dieciocho (18) calicatas, no observándose la presencia de arena gruesa en doce (12) y se presenció niveles de arena gruesa en seis (6).
- **Conexiones Domiciliarias para Agua:** En esta línea se realizó la exploración de once (11) calicatas, no observándose la presencia de arena gruesa.



¹¹ Por parte del personal de la empresa GEOINGCONST. S.A.C.

Sistema de Alcantarillado:

- **Red de Recolección:** En esta línea se realizó la exploración de veinte (20) calicatas, no observándose la presencia de arena gruesa en una (1) y se presenciaron niveles de arena gruesa en diecinueve (19).
- **Conexiones Domiciliarias para Desagüe:** En esta línea se realizó la exploración de dieciséis (16) calicatas; no observándose la presencia de arena gruesa en (12) y se presenciaron niveles de arena gruesa en cuatro (4).

Las muestras antes mencionadas fueron evaluadas y ensayadas por la empresa GEOINGCONST. S.A.C, quien a través del "Estudio de Mecánica de Suelos de 80 Calicatas"¹² (Apéndice n.º 13) determinó lo siguiente:

"(...)

SISTEMA DE AGUA POTABLE:

- **LÍNEA DE CONDUCCIÓN:** En esta línea, se realizó la exploración de 13 calicatas, de las cuales, ninguna de ellas presenta "arena gruesa" como cama de apoyo y tampoco como protección de tubería a lo largo de esta línea. En ese sentido, corroboramos que los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona.
- **LÍNEA DE ADUCCIÓN:** En esta línea, se realizó la exploración de 01 calicata que según su clasificación, presenta arena arcillosa debajo de la tubería; no obstante, podemos describir que esta no presenta "arena gruesa" como cama de apoyo y tampoco como relleno de primera capa sobre la clave del tubo con material de préstamo. En ese sentido, corroboramos que los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona.

- **RED DE DISTRIBUCIÓN:** En esta línea, se realizó la exploración de 18 calicatas, de las cuales, cinco (5) de ellas presentan "arena gruesa" como cama de apoyo y relleno de primera capa sobre la clave del tubo; y una (1) calicata, presenta sólo cama de arena. Los mismos que tenemos:

Calicatas que presentan "Arena Gruesa" como Relleno de Primera Capa sobre la clave del tubo y como Cama de Apoyo de la tubería (5).

Calicata N° 02, ubicada en el Jr. Las Palmeras, coordenadas (18M 0298577 E; 9312022 N), presenta relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.05 M. También presenta cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.05 M.

Calicata N° 11, ubicada en el Jr. 28 de Julio margen derecho, coordenadas (18M 0298608 E; 9312129 N), presenta relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.03 M.

Calicata N° 12, ubicada en la Jr. 28 de Julio margen derecho, coordenadas (18M 0298657 E; 9312040 N), presenta relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.04 M.

Calicata N° 19, ubicada en el Jr. Miguel Grau, coordenadas (18M 0298679 E; 9312151 N), presenta relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.01 M. También presenta cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.02 M.

Calicata N° 20, ubicada en el Jr. Miguel Grau, coordenadas (18M 0298710 E; 9312101 N), presenta relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.01 M. También presenta cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.03 M.

Calicata que sólo presenta "Arena Gruesa" como Cama de Apoyo de la tubería (1).

Calicata N° 14, ubicada en el Jr. 28 de Julio margen derecho, coordenadas (18M 0298732 E; 9311827 N), no presenta relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa". Sólo presenta cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.07 M.

¹² Remitido a la Entidad mediante Carta n.º 0021-2021-GEOINGCONST.SAC de 17 de setiembre de 2021



El resto de calicatas exploradas en esta red, **NO** presentan "arena gruesa" como Cama de apoyo, tampoco como Relleno de primera capa sobre la clave del tubo; en ese sentido, corroboramos que los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona.

- **CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA:** En esta red, se realizó la exploración de 11 calicatas, de los cuales, ninguno de ellos presenta "arena gruesa" como cama de apoyo de la tubería; en ese sentido, los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

- **RED DE RECOLECCION:** En esta red, se realizó la exploración de 20 calicatas, de los cuales: diecisiete (17) de ellas presentan "arena gruesa" como Cama de apoyo de la tubería y como Relleno de primera capa sobre la clave del tubo; (02) calicatas presentan sólo Cama de apoyo con "arena gruesa"; y, una (1) calicata **NO** presenta "arena gruesa" como Cama de apoyo, tampoco como Relleno de primera capa sobre la clave del tubo. A continuación se describe dichas calicatas:

Calicatas que presentan "arena gruesa" como Relleno de primera capa sobre la clave del tubo y como Cama de apoyo de la tubería (17).

Calicata N° 01, ubicada en el Jr. Moyobamba, coordenadas (18M 0298544 E; 9312063 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.05 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.02 M.

Calicata N° 02, ubicada en el Jr. Moyobamba, coordenadas (18M 0298588 E; 9311945 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.05 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.05 M.

Calicata N° 03, ubicada en el Jr. Moyobamba, coordenadas (18M 0298626 E; 9311896 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.05 M.

Calicata N° 04, ubicada en el Jr. Dos de Mayo, coordenadas (18M 0298633 E; 9311704 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.03 M.

Calicata N° 05, ubicada en la intersección del Jr. Moyobamba y Jr. San Martín, coordenadas (18M 0298690 E; 9311593 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.04 M.

Calicata N° 08, ubicada en la Av. 28 de Julio margen izquierda, coordenadas (18M 0298670 E; 9311909 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.10 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.05 M.

Calicata N° 09, ubicada en la Av. 28 de Julio margen izquierda, coordenadas (18M 0298712 E; 9311754 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.03 M.

Calicata N° 10, ubicada en la Av. 28 de Julio margen izquierda, coordenadas (18M 0298774 E; 9311583 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.03 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.08 M.

Calicata N° 11, ubicada en el Jr. Eli Perea Vela, coordenadas (18M 0298625 E; 9312155 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.02 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.07 M.

Calicata N° 12, ubicada en la Av. 28 de Julio margen Derecha, coordenadas (18M 0298658 E; 9312039 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.03 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.06 M.

Calicata N° 13, ubicada en la Av. 28 de Julio margen Derecha, coordenadas (18M 0298717 E; 9312017 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.03 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.08 M.



Calicata N° 18, ubicada en el Jr. Emilio San Martín, coordenadas (18M 0299017 E; 9311398 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.04 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.07 M.

Calicata N° 21, ubicada en el Jr. Miguel Grau Intersección con el Jr. Santa Rosa, coordenadas (18M 0298751 E; 9311957 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.03 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.07 M.

Calicata N° 27, ubicada en el Jr. Antonio Raimondi, coordenadas (18M 0298826 E; 9311897 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.04 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.10 M.

Calicata N° 28, ubicada en la Calle S/N, coordenadas (18M 0298928 E; 9311886 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.05 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.08 M.

Calicata N° 30, ubicada en el Jr. Las Palmeras, coordenadas (18M 0298614 E; 9312033 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.04 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.08 M.

Calicata N° 34, ubicada en el Jr. Santa Rosa, coordenadas (18M 0298828 E; 9311974 N), presenta Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa" de E= 0.03 M. También presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.07 M.

Calicatas que sólo presentan "Cama de arena gruesa" (2).

Calicata N° 20, ubicada en el Jr. Miguel Grau, coordenadas (18M 0298688 E; 9312131 N), presenta sólo Cama de apoyo con "arena gruesa" de E= 0.10 M. **NO presenta** Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa".

Calicata N° 36, ubicada en el Jr. Cruz de Chapón, coordenadas (18M 0298834 E; 9311846 N), presenta sólo Cama de apoyo con "arena gruesa" de E= 0.04 M. **NO presenta** Relleno de primera capa sobre la clave del tubo con "arena gruesa".

El resto de calicatas exploradas en esta red (**Calicata N° 23**), **NO** presentan "arena gruesa" como Cama de apoyo, tampoco como Relleno de primera capa sobre la clave del tubo; en ese sentido, corroboramos que los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona.

CONEXIONES DOMICILIARIAS - DESAGUE: En esta red, se realizó la exploración de 16 calicatas; de los cuales, sólo cuatro (04) de ellas presentan "arena gruesa" como Cama de apoyo de la tubería. A continuación se describe dichas calicatas:

Calicata N° 06, ubicada en el Jr. Moyobamba, coordenadas (18M 0298671 E; 9311637 N), presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.03 m.

Calicata N° 14, ubicada en el Jr. Moyobamba, coordenadas (18M 0298620 E; 9311859 N), presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.02 m.

Calicata N° 16, ubicada en el Jr. Las Palmeras, coordenadas (18M 0298581 E; 9312026 N), presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.07 m.

Calicata N° 19, ubicada en el Jr. Emilio San Martín, coordenadas (18M 0299019 E; 9311400 N), presenta Cama de apoyo con "arena gruesa" de E=0.08 m.

En el resto de calicatas (12), los suelos encontrados como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona.

LÍNEA DE EFLUENTE: En esta línea, se realizó la exploración de 01 calicata, el mismo que **NO** presenta "arena gruesa" como Cama de apoyo de la tubería, tampoco como Relleno de primera capa sobre la clave del tubo. Asimismo, se precisa que esta línea, no forma parte del presente servicio de control.



De las conclusiones advertidas en el estudio referido, esta comisión auditora procedió con el cálculo (de forma proporcional al total de las calicatas excavadas en los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Obra) del pago efectuado al Contratista por las subpartidas inejecutadas y ejecutadas parcialmente, para ello, se tuvo como base el monto total del presupuesto valorizado y pagado al contratista por la ejecución de las subpartidas que contienen arena gruesa ascendente a quinientos sesenta y dos mil setecientos tres con 17/100 soles (S/ 562 703,17).

Sistema de Agua Potable

Línea de Conducción: Ejecución de trece (13) calicatas.

Cuadro N° 7
Calicatas Excavadas en la Línea de Conducción

LÍNEA DE CONDUCCIÓN		PRESUPUESTO ACUMULADO (S/)
*13 CALICATAS	100%	74 860,32
TOTAL = 13 CALICATAS	100%	74 860,32

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) Equivale a las calicatas en donde no se encontró arena gruesa.

Del cuadro anterior se muestra que se realizó la excavación de trece (13) calicatas a lo largo de dicho tramo, siendo que en ninguna de ellas se encontró arena gruesa debajo de las tuberías, tampoco como protección de ellas; por lo tanto, se considera que no se ejecutó el 100% de la partida en esta línea, la misma que equivale a S/ 74 860,32; monto pagado al Contratista.

En la Línea de Aducción y Red de Distribución: Ejecución de diecinueve (19) calicatas.

Cuadro N° 8
Calicatas Excavadas en la Línea de Aducción y Red de Distribución

LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN		PRESUPUESTO ACUMULADO (S/)
*13 CALICATAS	68.42%	92 396,05
6 CALICATAS	31.58%	42 646,41
TOTAL = 19 CALICATAS	100%	135 042,46

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) Equivale a las calicatas en donde NO se encontró arena gruesa.

Se muestra en el cuadro anterior que se realizó la excavación de diecinueve (19) calicatas a lo largo del tramo.

En la Línea de aducción se realizó una (1) calicata, no encontrándose arena gruesa como cama de arena ni como relleno de primera capa.

En la Red de distribución se realizó dieciocho (18) calicatas, de las cuales, en doce (12) no se encontró arena gruesa como cama de arena ni como relleno de primera capa; en cinco (5) se encontró arena gruesa como cama de arena y como relleno de primera capa y; en una (1) se encontró arena gruesa sólo como cama de arena.

Es de precisar, que la arena gruesa como cama de arena y como relleno de primera capa encontrada en las seis (6) calicatas no cumplieron con el espesor mínimo especificado en el ET Modificado. En las cinco (5) calicatas de la Red de Distribución, las alturas de las camas y capas de arena gruesa varían entre 0,01m a 0,05m de altura y, en la calicata que solo presenta cama de arena, la altura de la cama es 0,07 m; por lo que se considera solo la mitad del presupuesto acumulado en esta línea y red. Es decir, de 31,58% la mitad representa el 15,79%. Por lo tanto, el porcentaje que no se ejecutó sería de 68,42% + 15,79% = 84,21% de la partida en esta línea, la misma que equivale a S/ 113 719,26; sin embargo, se pagó el 100% del presupuesto al contratista.



En las Conexiones Domiciliarias para Agua: Ejecución de once (11) calicatas.

Cuadro N° 9
Calicatas Excavadas en las Conexiones Domiciliarias para Agua

RED DE DISTRIBUCIÓN		PPTO. ACUMULADO (S/)
*11 CALICATAS	100%	16 018,20
TOTAL = 11 CALICATAS	100%	16 018,20

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) Equivale a las calicatas en donde NO se encontró arena gruesa.

Del cuadro anterior se muestra que se realizó la excavación de once (11) calicatas a lo largo de dicho tramo, siendo que en ninguna de ellas se encontró arena gruesa como cama de arena; por lo tanto, se considera que no se ejecutó el 100% de la partida, la misma que equivale a S/ 16 018,20; sin embargo, este monto fue pagado al Contratista.

Sistema de Alcantarillado

En la Red de Recolección: Ejecución de veinte (20) calicatas.

Cuadro N° 10
Calicatas excavadas en la Red de Recolección

LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN		PRESUPUESTO ACUMULADO (S/)
19 CALICATAS	95.00%	165 131,72
*1 CALICATAS	5.00%	8 691,14
TOTAL = 20 CALICATAS	100%	173 822,86

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) Equivale a las calicatas en donde NO se encontró arena gruesa.

Del cuadro anterior se muestra que se realizó la excavación de veinte (20) calicatas a lo largo de la red; siendo que en una (1) de ellas no se encontró arena gruesa como cama de arena ni como relleno de primera capa; en diecisiete (17) de ellas se encontró arena gruesa como cama de arena y como relleno de primera capa; y en dos (2) calicatas, se encontró arena gruesa sólo como cama de arena; es decir, que en diecinueve (19) calicatas se encontró arena gruesa, las mismas que representan el 95% de la partida ejecutada en esta red.

Es de precisar, que de las diecinueve (19) calicatas encontradas con arena gruesa, las alturas de las camas y capas de arena gruesa varían de 0.02m a 0.10m; es más, en dos calicatas solo se encontró arena gruesa como cama de arena de la tubería, por lo que se considera solo la mitad del porcentaje en las que se encontró arena gruesa de esta red. Es decir, de 95% la mitad representa el 47.5 %. Por lo tanto, el porcentaje que no se ejecutó sería de 47.5% + 5% = 52.5% de la partida en esta red, la misma que equivale a S/ 91 257,00 soles; sin embargo, se pagó el 100% al Contratista.

En las Conexiones Domiciliarias para Desagüe: Ejecución de dieciséis (16) calicatas.

Cuadro N° 11
Calicatas excavadas en las Conexiones Domiciliarias para Desagüe

RED DE DISTRIBUCIÓN		PPTO. DEDUCIDO (S/)
*12 CALICATAS	75%	12 013,65
4 CALICATAS	25%	4 004,55
TOTAL = 16 CALICATAS	100%	16 018,20

Elaborado: Comisión Auditora.

(*) Equivale a las calicatas en donde NO se encontró arena gruesa.



Del cuadro anterior se muestra que se realizó la excavación de dieciséis (16) calicatas a lo largo de dicho tramo, de las cuales, en cuatro (4) de ellas se encontró arena gruesa como cama de arena, pero en ninguna se cumplió con la altura de la cama de arena que establece el ET Modificado; por lo que se considera solo la mitad del porcentaje en la que se encontró arena gruesa. Es decir, de 25% la mitad representa el 12.50%. Por lo tanto, el porcentaje que no se ejecutó sería de $75\% + 12.50\% = 87.50\%$ de la partida en esta red, la misma que equivale a S/ 14 015,93 soles; sin embargo, se pagó el 100% al Contratista.

En conclusión, se tiene como sumatoria lo siguiente:

Cuadro N° 12
Cálculo del Presupuesto del Costo Directo no ejecutado para cada Línea

Cálculo por componente (cada línea o red)		Presupuesto del C.D. No ejecutado (S/)
LÍNEA DE CONDUCCIÓN	100%	74 860,32
LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN	84.21%	113 719,26
CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA	100%	16 018,20
RED DE RECOLECCIÓN	52.5%	91 257,00
CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGUE	87.50%	14 015,93
PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO NO EJECUTADO		309 870,71

Elaborado: Comisión Auditora.

De la sumatoria de los cinco presupuestos mencionados, resulta un monto total de S/ 309 870,71. Sin embargo, el presupuesto correspondiente a la Línea de Conducción del cuadro anterior (S/ 74 860,32), ya está considerado en el presupuesto global del punto n.° 3 del presente informe; por lo que al descontar ($S/ 309 870,71 - S/ 74 860,32 = S/ 235 010,39$) se obtiene el nuevo presupuesto del costo directo (C.D.). Si, a este monto agregamos el 8% del costo directo para gastos generales, así como el 7% para la utilidad; dicha sumatoria da como resultado el Sub Total, y si además, se adiciona el 18% del subtotal para el I.G.V., se obtiene como monto total S/ 318 909,10 pagados a favor del Contratista, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13
Detalle del monto total pagado al Contratista

CÁLCULO DE PERJUICIO.		MONTO PAGADO S/
LÍNEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN.	84.21%	113,719.26
CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA.	100.00%	16,018.20
RED DE RECOLECCIÓN.	52.50%	91,257.00
CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGUE.	87.50%	14,015.93
PRESUPUESTO C. D.		235,010.39
GASTOS GENERALES (8.0 % DEL C. D.)		18,800.83
UTILIDAD (7.0 % DEL C. D.)		16,450.73
SUB TOTAL		270,261.95
I.G.V. (18.00%)		48,647.15
PERJUICIO TOTAL (C.D. + G.G + UT+ IGV)		318,909.10

Elaborado: Comisión Auditora.



Finalmente, la Entidad pagó al contratista el monto total de S/ 318 909,10, pese a inejecución y ejecución parcial de las subpartidas "Cama de Arena Gruesa", "Protección de Tubería" y "Relleno de Primera Capa h= 0.10 m con Arena Gruesa sobre la clave del tubo" en la Línea de Conducción, Línea de Aducción y Red de Distribución, y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra.

En conclusión, la inejecución y ejecución parcial de las subpartidas descritas precedentemente generan el riesgo de producir deficiencias en el funcionamiento de la Obra, toda vez que, las tuberías pueden sufrir deformaciones ante el impacto de cargas exteriores; puesto que la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tuberías y protección de tuberías en la ejecución de las líneas de conducción, aducción, redes de distribución, y conexiones domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como en las redes de recolección y conexiones domiciliarias del Sistema de Alcantarillado (Desagüe) de la Obra, es garantizar el cumplimiento de la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada.

2. ENTIDAD OTORGÓ DOS (2) AMPLIACIONES DE PLAZO POR UN TOTAL DE TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO AL CONTRATISTA SIN EL SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE Y OCACIONANDO EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 216 541,99 Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES DE S/ 629 929,69 POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

De la verificación a la información remitida por la Entidad se advierte que el Contratista solicitó a la Entidad cuatro (4) ampliaciones de plazo, ampliación de plazo n.º 1 por cincuenta (50) días calendario, ampliación de plazo n.º 2 por veintitrés (23) días calendario, ampliación de plazo n.º 3 por cincuenta (50) días calendario y ampliación de plazo n.º 4 por dieciséis (16) días calendario; todas estas ampliaciones fueron aprobadas mediante resolución de alcaldía.

Es de precisar que las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 (con un total de 39 días calendario) invocan la causal de los efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de abril, mayo y agosto de 2018, no siendo posible la ejecución de partidas pertenecientes a la ruta crítica de la Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Solicitud de la ampliación de plazo N° 02

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 149-2018-ALC/MDJ de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.º 14), la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 02 por veintitrés (23) días calendario, la misma que fue solicitada por el Contratista con Carta n.º 020-2018-CSM/RC-M de 23 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 15), y dirigida a la Supervisión, quien a su vez con Carta n.º 027-2018- DELTA de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 16) remitió el Informe n.º 009-FTD/SO (Apéndice n.º 17), informe de opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 02. La solicitud se sustenta debido a las secuelas de las intensas lluvias presentadas en la zona de trabajo.

Al respecto, esta comisión auditora analizó la solicitud de ampliación de plazo n.º 02, advirtiendo que la misma no cumplió con el sustento técnico y legal establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a ello, para iniciar el trámite de una solicitud de ampliación de plazo, el Residente de Obra anota el hecho de afectación en el cuaderno de Obra, sin embargo, de la verificación efectuada a dicho documento no se advierte los hitos afectados o incumplidos en ese periodo (partidas afectadas o atrasadas); tampoco se anotó las partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente y por el contrario, se describió genéricamente que todas las partidas de la Obra habían sido afectadas.



En ese sentido, se cotejó los días sobre los cuales el Contratista sustenta su ampliación de plazo con las anotaciones realizadas por el residente y el supervisor en el cuaderno de Obra, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro N° 14
Anotaciones relacionadas a eventos de lluvias - abril y mayo de 2018

Item	N° Asiento	Fecha	Detalle
1	214 del Contratista	1/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
2	215 del Supervisor	1/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
3	216 del Contratista	2/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
4	217 del Supervisor	2/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
5	220 del Contratista	4/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
6	221 del Supervisor	4/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
7	229 del Supervisor	8/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
8	230 del Contratista	9/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
9	231 del Supervisor	9/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
10	238 del Contratista	13/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
11	239 del Supervisor	13/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
12	240 del Contratista	14/4/2018	No se menciona que llovió en este día
13	241 del Supervisor	14/4/2018	No se menciona que llovió en este día
14	247 del Contratista	18/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
15	248 del Supervisor	18/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
16	249 del Contratista	19/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
17	250 del Supervisor	19/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
18	253 del Contratista	21/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
19	254 del Supervisor	21/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
20	255 del Contratista	22/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
21	256 del Supervisor	22/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
22	257 del Contratista	23/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
23	258 del Supervisor	23/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
24	265 del Contratista	27/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
25	266 del Supervisor	27/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
26	267 del Contratista	28/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
27	268 del Supervisor	28/4/2018	Se anota la presencia de lluvia
28	276 del Contratista	3/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
29	277 del Supervisor	3/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
30	280 del Contratista	5/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
31	281 del Supervisor	5/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
32	282 del Contratista	6/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
33	283 del Supervisor	6/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
34	286 del Contratista	8/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
35	287 del Supervisor	8/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
36	294 del Contratista	12/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
37	295 del Supervisor	12/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
38	296 del Contratista	13/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
39	297 del Supervisor	13/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
40	304 del Contratista	17/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
41	305 del Supervisor	17/5/2018	Se anota la presencia de lluvia
42	306 del Contratista	18/5/2018	Se anota los efectos de las lluvias
43	307 del Supervisor	18/5/2018	Se anota los efectos de las lluvias
44	314 del Contratista	22/5/2018	Se anota los efectos de las lluvias
45	315 del Supervisor	22/5/2018	Se anota los efectos de las lluvias

Fuente: Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.° 02.

Elaborado: Comisión Auditora.

Los asientos del cuaderno de Obra precisados en el cuadro anterior detallan las precipitaciones pluviales y sus efectos en veintidós (22) días calendario de los veintitrés (23) invocados por el Contratista para sustentar la ampliación de plazo. Asimismo, en los asientos n.°s 240 y 241 no se evidencia la descripción de presencia de lluvias, por el contrario, precisa el bajo rendimiento del personal en los trabajos programados debido a las malas condiciones de la zona de trabajo por las fuertes precipitaciones. Por lo tanto, este día el personal si trabajó y no debió ser considerado dentro de los días afectados.



Por otro lado, además de los sustentos argumentados en los párrafos precedentes, el numeral 3.5.7 menciona lo siguiente: "Cabe precisar que el SENAMHI cuenta con una Estación Meteorológica ubicada en la localidad de Jepelacio y siendo que la obra se ejecuta en la localidad de Lahuarpía a aproximadamente 45 Km de distancia, resulta que en varias ocasiones se generan fuertes precipitaciones en la localidad de Lahuarpía y que no alcanzan hasta la localidad de Jepelacio por lo tanto ya no se registran en la estación meteorológica, pero sí se han registrado en las anotaciones en el cuaderno de obra (...); por lo que, las mediciones de esta estación, no son confiables para la zona de ejecución de la Obra.

En tal sentido, mediante Carta n.° 027 -2018-DELTA de 29 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 16), la Supervisión de la Obra, remite a la Entidad el Informe n.° 009-FTD/SO (Apéndice n.° 17) opinión sobre solicitud de ampliación de plazo n.° 02, precisando lo siguiente:

"(...)

1.- La solicitud de ampliación de plazo N° 02, por Veintitrés (23 D.C.) presentada por el contratista cumple de manera general con lo preceptuado por los Artículos 169, 170, 171 y 172 del Reglamento (D.S N° 350-2015).

2.- En opinión de esta Supervisión concluye lo siguiente "procede la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por Veintitrés (23) días calendarios, por lo que la nueva culminación de plazo será el 03 de julio de 2018.

"(...)."

Posteriormente, mediante Nota Informativa n.° 359-2018-GIPO/MDJ/RZS de 8 de junio de 2018 (Apéndice n.° 18), Roimal Zumba Sangama, gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...) De acuerdo con los antecedentes y análisis expuestos y con la debida aprobación de la Supervisión de Obra esta Gerencia recomienda conceder y aprobar mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo N° 02 por 23 días calendario, quedando como nueva fecha reprogramada el 03 de julio de 2018".

Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2018-ALC/MDJ de 12 de junio de 2018 (Apéndice n.° 14), el alcalde encargado de la Entidad, señor Edwin Mendoza Castañeda, declaró procedente la ampliación de plazo n.° 02 de la Obra, por de veintitrés (23) días calendario con fecha de término al 3 de julio de 2018.

Atraso general de la Obra

De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 formulada por el residente de Obra, se advierte que: "La presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se sustenta debido a las secuelas de las intensas lluvias presentadas en la zona de trabajo, que afectaron la ejecución de la obra trayendo como consecuencias la inundación de calles, encausamiento, escorrentía, arrastre de lodos y piedras, colmatación de zanjas para instalación de redes de agua y alcantarillado y estructuras de la PTAP, PTAR 01; por lo que el contratista se afectó con la ejecución de partidas no programadas ni establecidas en el Expediente Técnico como son bombeo de aguas estancadas, limpieza y eliminación de lodos, además retrasos en el abastecimiento de materiales a la PTAR 01 debido a que esta se ubica en la margen derecha del río Plantanoyacu y la imposibilidad de acceso vehicular por la crecida del río, así como la colmatación de la plataforma de rodadura del acceso que conduce a la PTAR 01 de la obra (...); la misma que comprende 02 componentes sistema de agua potable y sistema de alcantarillado". (...)."

A consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01, existe un nuevo calendario de avance de Obra programado evidenciándose que la Obra arrastra atrasos desde el mes de marzo de 2018, siendo que el avance de Obra programado para este mes fue de 15.93%, haciendo un acumulado de 51.47%; sin embargo, de la revisión al informe de valorización de Obra n.° 06, correspondiente al mes de marzo de 2018, se constató que sólo ejecutaron el 5.59% de avance, haciendo un acumulado de 41.26%; encontrándose atrasada en 10.21%.



Así también, se observó el numeral 2.2 del informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 02, que precisa: *"Cabe indicar que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la Obra. Así también se señala que, en el presente caso, no resulta necesario que el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" o causal invocada se presente en la localidad y/o intervención de la presente obra, en tanto el atraso en solo uno de los proyectos y/o intervenciones impide la conclusión y entrega integral de la obra, no habiéndose pactado en el contrato de ejecución de la obra plazos parciales para la entrega de los componentes y/o intervenciones en forma individual sino un plazo único de 180 días calendarios dentro del cual todos los componentes y/o intervenciones que la integran deben haber concluido. Así también el atraso en uno de los componentes del proyecto y/o intervención que la integran impide la conclusión y entrega en el plazo previsto, ya que forma parte de la ruta crítica de la obra";* sin embargo, no se menciona cuáles son las partidas afectadas que corresponden a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra o los hitos afectados, mencionando en forma genérica la afectación de todas las partidas de la Obra, resultando carente de sustento técnico.

Finalmente, es preciso mencionar, que el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 02 por 23 días calendario, por las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que precisa el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico.

B. Solicitud de la ampliación de plazo n.° 04

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-ALC/MDJ de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 19), la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 por dieciséis (16) días calendario, la misma que fue solicitada por el Contratista con Carta n.° 033-2018-CSM/RC-M de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 20) y dirigida a la Supervisión de Obra, quien a su vez con Carta n.° 036-2018- DELTA de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 21) remitió el Informe n.° 021-FTD/SO (Apéndice n.° 22), opinando favorablemente sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 04. La solicitud se sustenta debido a las secuelas de las intensas lluvias presentadas en la zona de trabajo.

Al respecto, esta comisión auditora analizó la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, advirtiendo que la misma no cumpliría con el sustento técnico y legal establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En relación a lo anteriormente descrito, se procedió a verificar las anotaciones del Residente en el cuaderno de Obra; sin embargo, no se especifica los hitos afectados o incumplidos en ese periodo (partidas afectadas o atrasadas); tampoco se anotó las partidas pertenecientes a la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente y por lo tanto, se describió genéricamente que todas las partidas de la obra habían sido afectadas.



En ese sentido, se cotejó los días sobre los cuales el Contratista sustenta su ampliación de plazo con las anotaciones realizadas por el residente y el supervisor en el cuaderno de obra, del cual se obtuvo el siguiente resultado.

Cuadro N° 15
Anotaciones relacionadas a eventos de lluvias – agosto 2018

Item	N° Asiento	Fecha	Detalle
1	400 del Contratista	1/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
2	401 del Supervisor	1/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
3	402 del Contratista	2/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
4	(403) del Supervisor	2/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
5	404 del Contratista	3/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
6	405 del Supervisor	3/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
7	406 del Contratista	4/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
8	407 del Supervisor	4/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
9	408 del Contratista	5/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
10	409 del Supervisor	5/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
11	416 del Contratista	9/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
12	417 del Supervisor	9/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
13	418 del Contratista	10/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
14	419 del Supervisor	10/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
15	420 del Contratista	11/8/2018	Se anota los efectos de las lluvias
16	421 del Supervisor	11/8/2018	Se anota los efectos de las lluvias
17	424 del Contratista	13/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
18	425 del Supervisor	13/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
19	426 del Contratista	14/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
20	427 del Supervisor	14/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
21	428 del Contratista	15/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
22	429 del Supervisor	15/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
23	430 del Contratista	16/8/2018	Se anota los efectos de las lluvias
24	431 del Supervisor	16/8/2018	Se anota los efectos de las lluvias
25	432 del Contratista	17/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
26	433 del Supervisor	17/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
27	434 del Contratista	18/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
28	435 del Supervisor	18/8/2018	Se anota la presencia de lluvia
29	436 del Contratista	19/8/2018	Se anota los efectos de las lluvias
30	437 del Supervisor	19/8/2018	Se anota los efectos de las lluvias
31	438 del Contratista	20/8/2018	No se menciona que llovió en este día.
32	439 del Supervisor	20/8/2018	No se menciona que llovió en este día.

Fuente : Informe de Ampliación de Plazo Parcial n.° 04.
Elaborado: Comisión Auditora.

Los asientos del cuaderno de Obra precisados en el cuadro anterior, detallan ocurrencias de precipitaciones pluviales y sus efectos en quince (15) días calendario de los dieciséis (16) invocados por el contratista para sustentar su solicitud de ampliación de plazo. Asimismo, en los asientos n.°s 438 y 439, no se evidencia la descripción de presencia de lluvias en ese día e indica el cese parcial de los eventos que son motivos de solicitud de ampliación de plazo. Por lo tanto, este día no debió ser considerado dentro de los días afectados al Contratista.

Por otro lado, además de los sustentos argumentados en los párrafos precedentes, el numeral 3.5.7 menciona lo siguiente: "Cabe precisar que el SENAMHI cuenta con una Estación Meteorológica ubicada en la localidad de Jepelacio y siendo que la obra se ejecuta en la localidad de Lahuarpía a aproximadamente 45 Km de distancia, resulta que en varias ocasiones se generan fuertes precipitaciones en la localidad de Lahuarpía y que no alcanzan hasta la localidad de Jepelacio por lo tanto ya no se registran en la estación meteorológica, pero si se han registrado en las anotaciones en el cuaderno de obra, ..."; por lo que las mediciones de esta estación, no son confiables para la zona de ejecución de la obra.

En tal sentido, mediante Carta n.° 036 -2018-DELTA de 22 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 21), la Supervisión de la Obra, remite a la Entidad el Informe n.° 021-FTD/SO (Apéndice n.° 22) opinión sobre solicitud de ampliación de plazo n.° 04, precisando lo siguiente:



"(...)

- La solicitud de ampliación de plazo N° 04, por (16 D.C.) presentada por el contratista cumple de manera general con lo preceptuado por los Artículos 169, 170, 171 y 172 del Reglamento (D.S N° 350-2015).
- En opinión de esta Supervisión concluye lo siguiente **"procede la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por Dieciséis (16) días calendarios, por lo que la nueva culminación de plazo será el 07 de Setiembre de 2018. (...)"**

Posteriormente, mediante Nota Informativa n.° 567-2018-GIPO/MDJ/RZS de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 23), el ingeniero Roimal Zumba Sangama, gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Entidad, precisa lo siguiente:

"(...) De acuerdo con los antecedentes y análisis expuestos y con la debida aprobación de la supervisión de obra, esta Gerencia recomienda conceder y aprobar mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 04 por 16 días calendarios, quedando como nueva fecha de término reprogramado el 07 de setiembre de 2018."

Finalmente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-ALC/MDJ de 27 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 19), el alcalde de la Entidad, Máximo Garro Heredia declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 de la Obra, por un periodo de dieciséis (16) días calendario, modificando la fecha de término de obra al 7 de setiembre de 2018.

Atraso general de la obra atribuible al Contratista

De la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 formulada por el residente de Obra, se advierte que: "(...) La presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, se sustenta debido a las secuelas de las intensas lluvias presentadas en la zona de trabajo, que afectaron la ejecución de la obra trayendo como consecuencias la inundación de calles, encausamiento, escorrentía, arrastre de lodos y piedras, colmatación de zanjas para instalación de redes de agua y alcantarillado, así como el deslizamiento de taludes en excavaciones profundas en las redes de alcantarillado; por lo que el contratista se afectó con la ejecución de partidas no programadas ni establecidas en el Expediente Técnico como son bombeo de aguas estancadas, limpieza y eliminación de lodos, además retrasos en el abastecimiento de materiales a la PTAR 01 debido a que esta se ubica en la margen derecha del río Plantanoyacu y la imposibilidad de acceso vehicular por la crecida del río, así como la colmatación de la plataforma de rodadura del acceso que conduce a la PTAR 01 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Lahuarpiá, Distrito de Japelacio, Provincia de Moyobamba – San Martín".

A consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03, existe un nuevo calendario de avance de Obra programado, en donde se evidencia que la Obra presentaba atrasos desde el mes de julio de 2018, siendo que el avance de Obra programado para este mes fue de 15.13%, haciendo un acumulado de 84.39%; sin embargo, de la revisión al informe de valorización de obra n.° 10, correspondiente al mes de julio de 2018, se constató que sólo ejecutaron el 6.95% de avance, haciendo un acumulado de 77.30%; encontrándose la Obra, atrasada en 7.09%.

Así también en el numeral 2.2 del informe de solicitud de ampliación de plazo n.° 04, se refiere a la **Afectación de la Ruta Crítica**: "Cabe indicar que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de la Obra. Así también se señala que, en el presente caso, no resulta necesario que el "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" o causal invocada se presente en la localidad y/o intervención de la presente obra, en tanto el atraso en solo uno de los proyectos y/o intervenciones impide la conclusión y entrega integral de la obra, no habiéndose pactado en el contrato de ejecución de la obra plazos parciales para la entrega de los componentes y/o intervenciones en forma individual sino un plazo único de 180 días calendarios dentro del cual todos los componentes y/o intervenciones que la integran deben haber concluido. Así también el atraso en uno de los componentes del proyecto y/o intervención que la integran impide la conclusión y entrega en el plazo previsto, ya que forma parte de la ruta crítica de la obra."; sin embargo, no se menciona cuáles



son las partidas afectadas que corresponden a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, o los hitos afectados, simplemente lo menciona en forma genérica, aduciendo que afectó a todas las partidas de la obra, resultando carente de sustento técnico.

Finalmente, es preciso mencionar que el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 04 por 16 días calendario, por las causales de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que menciona el residente de Obra en su informe de solicitud de ampliación de plazo carece de sustento técnico.

En conclusión, las solicitudes de ampliación de plazos n.°s 02 y 04, cada uno en forma independiente presentaban atrasos significativos desde los meses anteriores a su solicitud, tanto en la ejecución de las partidas pertenecientes al Expediente Técnico como de las partidas del ET Modificado y no por las causales invocadas; situación que no fue observada por la Supervisión (responsable de la correcta ejecución de la Obra) y por Roimal Zumba Sangama, gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Entidad, los mismos que opinaron favorablemente por la procedencia de las solicitudes de ampliación de plazo.

Cálculo de la penalidad inaplicada por retraso injustificado de la obra

De los hechos descritos anteriormente, se determinó que habiéndose iniciado el plazo de ejecución de la Obra el 23 de octubre de 2017 y siendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, éste debía culminar el 21 de abril de 2018; sin embargo, la Entidad otorgó y aprobó ampliaciones de plazo por un total de treinta y nueve (39) días calendario sin sustento técnico y legal, evitándose así el cobro de la penalidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista; en consecuencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato; debió aplicarse penalidades según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/ } 6\,299\,296,93^{13}}{0,15^{14} \times 245 \text{ días}^{15}} \rightarrow \frac{\text{S/ } 629\,929,69}{36,75} \rightarrow \text{S/ } 17\,140,94$$

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la penalidad diaria asciende a S/ 17 140,94, que, multiplicada por los treinta y nueve (39)¹⁶ días de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 668 496,66 (seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con 66/100 soles); sin embargo, de acuerdo el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente. Por lo tanto, la penalidad asciende a S/ 629 929,69 (Seiscientos veintinueve mil novecientos veintinueve con 69/100 soles).

De los mayores gastos generales generados por las ampliaciones de plazo otorgadas

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2021-GM-MDJ de 31 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 24) se aprobó la Liquidación Técnica Financiera de la Obra, en cuyo artículo primero se detalla el monto total de costo de inversión, el cual asciende a S/ 6 740 519,42,

¹³ Importe resultante de la suma del monto contractual más adicional de obra N° 1 (S/ 6 233 663,18 + S/ 65 633,75).

¹⁴ El artículo 133° del Reglamento establece que, para plazos mayores a 60 días, en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0,15.

¹⁵ Los doscientos cuarenta y cinco (245) días corresponden al plazo establecido en el contrato N° 111-2017-MDJ de 2 de octubre de 2017 más el plazo de ejecución del expediente técnico modificado N° 01 y el plazo del adicional de obra N° 1, respectivamente (180 días + 50 días + 15 días).

¹⁶ Se consideró 39 días, debido a que la entidad aprobó 2 ampliaciones de plazos de 23 y 16 días calendario respectivamente, sin el debido sustento técnico y legal.

dentro del cual se consideró el concepto de los mayores gastos generales por un monto de S/ 216 541,99¹⁷.

Asimismo, cabe precisar que según el Informe n.° 120-2021-GIPO/MDJ/EMB de 11 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 25), emitida por el gerente de Infraestructura de Proyectos y Obras de la Entidad, Eli Muñoz Bustamante, el monto por concepto de mayores gastos generales, corresponden a las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista, conforme se describe en el numeral 2.9. Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, que a la letra dice: "(...) – El monto por mayores Gastos Generales producto de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03 y 04 asciende a la suma de S/ 216,541.99 (Doscientos Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta y Uno y 99/100 Soles).(...)".

Situación que se corrobora del literal "E. OTROS INTERESES" del Resumen General de la Liquidación Final de Contrato de Obra, que forma parte del expediente de liquidación, en la que se detalla el concepto "Mayores Gastos Generales Ampl. de plazo" por un monto de S/ 216 541,99.

En ese sentido, dado que las ampliaciones de plazo no tuvieron el sustento técnico y legal para su procedencia, dichos mayores gastos generales no debieron ser reconocidos.

3. COMPONENTES DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN -ENTRE LAS ESTRUCTURAS DEL DESARENADOR Y EL RESERVORIO- DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, POR LOS CUALES SE PAGARON S/ 1 840 535,82, SE ENCUENTRAN INOPERATIVOS OCASIONANDO LA AFECTACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL NO GENERAR LA CALIDAD DE AGUA Y SU ABASTECIMIENTO, INCUMPLIÉNDOSE LA FINALIDAD DEL PROYECTO

Según lo establecido en el numeral 1.10 Ingeniería del Proyecto del ET Modificado de la obra, el contratista debió ejecutar lo siguiente:

"(...)

1.10.01 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable.

"(...)

Línea de Conducción:

Esta línea conducirá el agua desde la Captación hacia el Desarenador y luego hacia la Planta de Tratamiento (PTAP) (constituida por el Sedimentador, Filtro Lento y Caseta de Cloración)¹⁸ y de allí al Reservoirio.

Dentro de la línea se construirá 02 pases aéreos para dar continuidad a la línea de tubería, además de Datos de concreto para anclaje y cruce de tubería HDPE de 75mm, así como 03 cámaras rompe presión, 13 válvulas de aire y 15 válvulas de purga con sus respectivas cajas de concreto f'c= 175 kg/cm2. (...)"

Asimismo, de la revisión a los asientos del cuaderno de Obra, se evidenció que, el residente de Obra, mediante asiento n.° 512 de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 26), manifestó lo siguiente:

"ASIENTO N° 512 – DEL CONTRATISTA de 27 de Noviembre de 2018.

Habiéndose ejecutado todos los trabajos en la referida obra de acuerdo a los planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del exp. técnico original, modificado y del exp. técnico adicional de obra N° 01 y bajo la verificación diaria del supervisor de obra, se comunica al supervisor de obra que la obra se encuentra concluida al 100 % en todos los componentes del sistema de agua potable y del sistema de alcantarillado. Se recomienda al supervisor de obra verificar todas las partidas ejecutadas y su autorización correspondiente para realizar el informe de valorización que corresponde al presente mes, además informar a la entidad sobre la culminación de la obra y proceda a la conformación del comité para su recepción de obra por parte de la entidad."

¹⁷ Este monto corresponde a las ampliaciones de plazo n.° 2 y 4.

¹⁸ Además de estas 3 estructuras, se encuentran el Pre filtro de Grava y Pre Cloración, según visita de inspección física realizada a la obra el 17 de noviembre de 2021.



Del mismo modo, el supervisor de Obra mediante asiento n.° 513 de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 26), precisó lo siguiente:

"ASIENTO N° 513 – DEL SUPERVISOR de 27 de Noviembre de 2018.

SE VERIFICARON TODOS LOS TRABAJOS Y PARTIDAS EN LA OBRA QUE SE HAN EJECUTADO AL 100 % TANTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR LO CUAL SE DA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE PARA LA ELABORACION DEL INFORME DE VALORIZACION FINAL CONTRACTUAL Y DEL INFORME DE VALORIZACION DEL ADICIONAL DE OBRA 01, POR LO TANTO, SE REALIZA EL CIERRE RESPECTIVO DEL CUADERNO DE OBRA."

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 375-2018-ALC/MDJ de 4 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 27), la Entidad designó al Comité de Recepción de Obra¹⁹ (en adelante, el Comité), el mismo que procedió a revisar los trabajos ejecutados por el contratista los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2018, realizándose observaciones que fueron plasmadas en el Acta de Observaciones de fecha 20 de diciembre del 2018; asimismo, con Carta N° 006-2018-COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA LAHUARPIA/MDJ de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 28), el Comité remitió el pliego de observaciones al gerente municipal de la Entidad.

Posteriormente, en el año 2019, se conforma un nuevo comité de recepción de Obra (en adelante, el Nuevo Comité) mediante Resolución de Alcaldía n.° 049-2019-MDJ de 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 29), integrado por Samuel Chuqui Cabanillas (Primer Miembro); Jonel Francisco Soplin Piña (Segundo Miembro); Ing. Marcelo Coronel Bardales (Tercer Miembro) y Fernando Torrejón Delgado (Asesor Técnico).

Es así que, mediante Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 30), el Nuevo Comité precisó que: "(...) efectuó la nueva inspección y verificación del pliego de observaciones formulada, constatando que estas fueron subsanadas, por el cual consideramos que la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAHUARPIA, DISTRITO DE JEPELACIO – MOYOBAMBA – SAN MARTIN"**, con código SNIP 204630, se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y sus Modificaciones, habiéndose cumplido con todas sus metas (...) **dan por Recepcionada la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LAHUARPIA, DISTRITO DE JEPELACIO – MOYOBAMBA – SAN MARTIN. El contratista se compromete a reparar cualquier daño por la existencia de vicios ocultos o defectos que se produzca en la obra"**.

Cabe precisar que los pobladores del Centro Poblado Lahuarpiá²⁰, según consta en el Acta 001 Reunión Ordinaria del 11 de mayo (Apéndice n.° 31) del libro de Actas del Comité de Fiscalización y Saneamiento de Agua y Alcantarillado del C.P. Lahuarpiá dejaron constancia: "(...) el servicio de agua y saneamiento no está funcionando correcta y es hora de formar un comité de fiscalización para hacer un seguimiento a dicho proyecto"; situación que corrobora la inejecución de componentes del Sistema de Agua Potable de la Obra, asimismo, no estaría cumpliendo con la necesidad que buscaba satisfacer (disminuir la incidencia de enfermedades intestinales, dérmicas y parasitarias en la localidad de Lahuarpiá).

Aunado a ello, el OCI-MPM realizó el Informe de Visita de Control n.° 003-2019/0469-VC²¹ advirtiendo tres (3) situaciones adversas, siendo la tercera situación la siguiente: "La población de Lahuarpiá actualmente viene consumiendo agua entubada del sistema de agua antiguo, debido a que el sistema de agua de la nueva estructura se encuentra inoperativa, generándose el riesgo de que se incrementen las enfermedades intestinales, dérmicas y parasitarias, no cumpliéndose con los objetivos del Proyecto"; sin embargo, a la fecha, dicha situación adversa persiste, toda vez que la Entidad no subsanó dicha situación, ni presentó un plan de acción.

¹⁹ Conformada por el Ing. Roimal Zumba Sangama (Primer Miembro); Ing. Danilo Díaz Baca (Segundo Miembro); Ing. Limber Alberto López Tuesta (Tercer Miembro) y el Ing. Fernando Torrejón Delgado (Asesor Técnico)

²⁰ Quienes conforman el "Comité de Fiscalización y Saneamiento del agua y alcantarillado del C.P. Lahuarpiá", según consta en el libro de Actas.

²¹ Informe que se encuentra publicado en la portal web de la Contraloría General de la República (Buscador de Informes de Control).



Por otro lado, con Informe n.° 001-2020-MDJ/GSI del 27 de octubre del 2020 (Apéndice n.° 32), la gestora de Seguimiento de Inversiones de la Entidad, Nancy Vargas Mejía, indicó lo siguiente:

"En aras del seguimiento de inversiones Públicas de la Entidad, el pasado 8 y 13 de octubre del presente²² año, se hizo la visita in situ para verificar el estado situacional de la Obra, con la participación y acompañamiento del Alcalde Delegado y el Presidente del JAS, teniendo como resultados los siguientes: (...)

1. CAPTACIÓN DE AGUA

(...) haciendo uso de las líneas de conducción antiguas o sea preexistentes hasta llegar al tanque reservorio de almacenamiento ubicado en la parte alta de la Localidad de Lahuarpiá (...)

2. PLANTA DE TRATAMIENTO

Se pudo apreciar que la planta construida por el proyecto no está operativo en su totalidad (...) por motivos que las autoridades manifiestan que no lograron obtener una agua aceptable para consumo humano, hacen mención que no funcionaba bien la estructura de filtración del agua que llega de la captación y que el material del filtro no es adecuado (...);

En dicha visita, la Entidad evidenció que se estaba usando la Línea de Conducción antigua y que la Planta de Tratamiento no estaba operativa en su totalidad, por lo que no se obtenía agua aceptable para el consumo humano.

En ese sentido, mediante Visita de Inspección Física a la Obra del 17 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 33), el OCI-MPM advirtió el estado situacional de la Obra, el mismo que evidencia observaciones y recomendaciones persistentes realizadas por el Comité de Recepción de Obra, el 20 de diciembre de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 16

Cuadro comparativo de las observaciones a la Obra

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EN LA OBRA REALIZADAS POR EL COMITÉ (20 DE DICIEMBRE DE 2018)	ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA A LA OBRA (17 DE NOVIEMBRE DE 2021)
<p><u>LÍNEA DE CONDUCCIÓN</u></p> <p>14. No se ejecutó la partida 04.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA A=0.10X0.60M.</p> <p>15. No se ejecutó la partida 04.02.04 PROTECCIÓN DE LA TUBERÍA.</p> <p>16. La excavación de la zanja de tubería no es de 0.60mx1.10m como indican los planos LC-01 y LC-02, varían en toda la longitud de la línea de conducción.</p> <p>17. Instalar válvulas de aire y de purga en los lugares indicados ya que fueron perforados la tubería para el funcionamiento por lo que es necesario las cajas de concreto y las válvulas correspondientes.</p> <p>18. No se ha realizado las pruebas hidráulicas + desinfección para tub. 75mm y 90mm.</p> <p><u>CONSTRUCCIÓN DE PASE AÉREO N° 01 Long=55M</u></p> <p>19. En el plano PA-01 indica péndolas de fierro liso Ø 3/8" lo encontrado es cable tipo boa 3/8".</p> <p>20. Las cámaras de anclaje de acuerdo al plano PA-01 tienen una sección de 2.50mX2.50mX1.50m, por lo que se ejecutó de diferente medida.</p> <p>21. Cortar los aceros fy=4200 kg/cm2 sobrantes de las torres de concreto, estos no deben de estar expuestos como indica el plano PA-01.</p> <p><u>CONSTRUCCIÓN DE PASE AEREO N°02 Long=12.00M</u></p> <p>22. En el plano PA-02 indica péndolas de fierro liso Ø 3/8" lo encontrado es cable tipo boa 3/8".</p>	<p><u>En la Línea de Conducción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta línea está siendo usada 200 m; es decir, hasta la estructura del Desarenador. Luego, transporta el agua directamente hacia el reservorio, sin pasar por la planta de tratamiento. • Una de las torres del Pase Aéreo n° 1 de L= 55.00 ml, se encuentra colapsada. (margen izquierda de quebrada). • Se constató la existencia de 02 Cámaras Rompe Presión, de 03 considerados en el presupuesto del expediente técnico modificado n° 01. • Se evidenció que las estructuras que forman parte de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua Potable (Pre Filtro de Grava, Pre Clorador, Sedimentador, Filtro Lento y Caseta de Cloración, además de Cerco

²² El referido acto tuvo la participaron del acaide y el presidente de la JAS.

<p>23. Las cámaras de anclaje de acuerdo al plano PA-02 tienen una sección de 1.00mX1.00mX1.00m, por lo que se ejecutó de diferente medida.</p> <p>24. Cortar los aceros $f_y=4200$ kg/cm² sobrantes de las torres de concreto, estos no deben de estar expuestos como indica el plano PA-02.</p> <p>25. Corregir la tubería de acuerdo al plano PA-02 ya que no presenta la curvatura solicitado.</p>	<p>Perimétrico y Transitabilidad Operacional), no están en funcionamiento u operatividad.</p>
<p><u>CAMARA ROMPE PRESION (03 UNIDADES)</u></p>	
<p>27. Instalar la canastilla PVC Ø3".</p> <p>28. El muro disipador presenta 02 orificios Ø110mm y no 04 como indica el plano CRP-01.</p> <p>29. La tubería de ventilación es de PVC y no es de Ø110mm F°G° como indica el plano CRP-01.</p> <p>30. Se ha encontrado 02 und cámara rompe presión y no 03 como indica el presupuesto y los planos LC-01 y LC-02.</p>	
<p><u>PREFILTRO DE GRAVA</u></p>	
<p>36. Fijar tapa metálica en caja de concreto armado de ingreso.</p> <p>37. Las compuertas manuales de madera no cierran herméticamente en el canal de perfil metálico.</p> <p>38. La partida tarrajeo con impermeabilizante en interiores no es uniforme.</p> <p>39. La partida tarrajeo de exteriores no es uniforme.</p> <p>40. Existe cambio de los escalines de ¾" por escalera metálica fija.</p> <p>41. La rejilla metálica no presenta el marco de acero FF Ø5/8".</p> <p>42. La pintura en muros exteriores a 2 manos no es uniforme.</p> <p>43. La grava de 4-3cm, 3-2cm y 2-1cm en las celdas del prefiltro no son de granulometría uniforme.</p> <p>44. Existe fisuras en las paredes interiores de las cámaras de válvulas de compuertas.</p> <p>45. Existe fugas en el embone de las válvulas compuerta tipo luflex Ø 4".</p>	
<p><u>PRE - CLORACION</u></p>	
<p>46. No presenta la válvula compuerta de bronce roscada de 1".</p> <p>47. No presenta la unión de fierro galvanizado de 1" (02 und)</p> <p>48. No presenta la pantalla de madera machihembrado tratado de 1" (08 und)</p> <p>49. Sustentar el cambio del canal de salida.</p> <p>50. Tubería de limpieza se encuentra expuesta.</p>	
<p><u>SEDIMENTADOR</u></p>	
<p>51. El buzón de inspección presenta medidas distintas a los del plano S-01 (02 und)</p> <p>52. No presenta el vertedero de alivio (01 und)</p> <p>53. Presenta vertedero con plancha lisa ¾".</p> <p>54. No presenta las compuertas de fierro con volante de 0.25x3.30m.</p> <p>55. La escalera de tubo de 1" g" c/parantes de 1" y peldaños de ¾" es diferente a la encontrada.</p> <p>56. El tarrajeo con impermeabilizante interior no es uniforme.</p> <p>57. La pintura exterior no es uniforme.</p> <p>58. La tubería de drenaje se encuentra expuesta.</p>	
<p><u>FILTRO LENTO Y CASETA DE CLORACIÓN</u></p>	
<p>59. El tarrajeo con impermeabilizante interior no es uniforme.</p> <p>60. pintura exterior no es uniforme.</p> <p>61. No se colocaron los medios filtrantes como indica el plano FL-02 es decir filtro de grava 1" y filtro de arena.</p> <p>62. No se instaló la compuerta aisladora de filtros con volante de acuerdo al plano FL-02 (02 Und).</p>	

<p>63. No se instaló la compuerta de interconexión de filtros con volante (01 und). 64. El techo metálico es diferente al indicado en el plano FL-02. 65. No se instaló la escalera tubo f°g° c/parantes de 1" y peldaños de ¾" en las tres cámaras de inspección en su lugar se tiene una escalera móvil. 66. Limpieza general de la obra.</p> <p><u>LÍNEAS DE ADUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN</u></p> <p>71. Se colocó parcialmente la cama de arena gruesa A=0.10 x 0.60m. 72. Se colocó parcialmente relleno de primera capa H=0.10 con arena gruesa sobre la clave del tubo. 73. Se instaló la tubería PVC UF C-7.5 y no PVC UF C-10 como indica los plano RD-01 y RD-02 y en el presupuesto. 74. No se instaló las válvulas de limpia de 75mm (02 Und). 75. No se ha realizado las pruebas hidráulicas + desinfección para Tub. 63mm – 75mm – 90mm. 76. Se ejecutó parcialmente los dados de concreto $f_c=140 \text{ kg/cm}^2$ de 0.30x0.30x0.30.</p> <p><u>REDES DE RECOLECCIÓN</u></p> <p>80. Se ejecutó parcialmente la cama de arena gruesa A=0.10x0.70m. 81. Se ejecutó parcialmente el relleno de primera capa H=0.10 con arena gruesa sobre la clave del tubo DN200. 82. No se realizó pruebas hidráulicas p/tuberías de desagüe DN=200mm. 83. No se ejecutó el adicional de obra n° 01 de la conexión del buzón BZ-92A a BZ-93 por el trazo aprobado en el adicional, esta modificado el trazo sustentar.</p>	
--	--

Fuente: Acta de Observaciones y Recomendaciones en la Obra y el Acta de Inspección Física a la Obra.
Elaborado: Comisión Auditora.

Al respecto, la Línea de Conducción sólo está siendo usada hasta la progresiva 0+200, la misma que queda después de la estructura del Desarenador; a partir de esta progresiva, los pobladores -al percatarse de la inoperatividad del Sistema de Agua Potable- conectaron la Línea de Conducción Antigua, transportando el agua directamente hacia el Reservorio, sin pasar por la Planta de Tratamiento.

Consecuentemente, las estructuras de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable no cumplen con la función para las que fueron diseñadas, conforme se detalla a continuación:

- Dentro de la Línea de Conducción, una de las causas de que el sistema no funcione es la inoperatividad de los pases aéreos, siendo que el primero (pase aéreo de L= 55.0 ml) colapsó debido a deslizamientos ocurridos en el terreno de fundación. Asimismo, según memoria descriptiva del ET Modificado²³ se planificó la construcción de tres (3) Cámaras Rompe Presión; sin embargo, se construyeron solo dos (2) Cámaras Rompe Presión, las mismas que no funcionan debido a que no se transporta el agua por esta línea. Aunado a ello, las válvulas de aire y de purga se encuentran inoperativas.
- Por otro lado, el Pre Filtro de Grava; Pre Clorador; Sedimentador; Filtro Lento; Caseta de Cloración; Drenaje; Cerco Perimétrico y transitabilidad Operacional (estructuras de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua potable) no están en funcionamiento debido a que no se transporta el agua por esta línea.

²³ *1.10. INGENIERIA DEL PROYECTO

(...)

Línea de Conducción

(...) Dentro de la línea se construirá 02 pases aéreos para dar continuidad a la línea de tubería, además de Dados de concreto para anclaje y cruce de tubería HDPE de 75mm, así como 03 cámaras rompe presión, (...)"

Aunado a ello, se evidenció que la Línea de Aducción, Red de Distribución y las Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable se encuentran en funcionamiento; sin embargo, la eficiencia de estas líneas no es la considerada en el ET Modificado, por el hecho de que el diámetro de la tubería antigua de la línea de conducción (que transporta el agua hacia el reservorio) no abastece el llenado del mismo y como no transita por la Planta de Tratamiento, la calidad del agua no es la adecuada, situación que genera la aparición de enfermedades infecciosas intestinales en la población por el agua sin tratamiento, ello en contraposición con lo establecido en el objetivo central del proyecto, que proponía la disminución de la incidencia de enfermedades intestinales, dérmicas y parasitarias en la localidad de Lahuarpiá.

Mediante Nota Informativa n.° 642-2019-GIPO/MDJ/JFGT de 6 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 34), el gerente de Infraestructura, Proyectos y Obras de la Entidad remitió al OCI-MPM, la situación actual de la Obra, precisando que no está recepcionada por la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS del centro poblado y que además los materiales como gravas (de las baterías del Pre Filtro) y el filtro de arenas (del Filtro lento) de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, no son las especificadas en el Expediente Técnico.

En relación a ello, la empresa GEOINGCONST. S.A.C procedió a verificar los medios filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento a través de un "Estudio de Mecánica de Suelos" (Apéndice n.° 35) determinando lo siguiente:

(...)

De este cuadro se advierte, que las calicatas exploradas están distribuidas de la siguiente forma: tres (3) calicatas en el Pre Filtro de Grava y una (1) calicata en el Filtro Lento.

PRE FILTRO DE GRAVA presenta cuatro (4) baterías, cada una con tres (3) zonas filtrantes; por lo tanto, se realizó tres (3) calicatas, una en cada zona:

Calicata N° 01, ubicada en la zona 01, presenta material filtrante - gravas de (5.080 a 0.476 cm), su clasificación es GP = grava mal graduada.

Calicata N° 02, ubicada en la zona 02, presenta material filtrante - gravas de (3.81 a 0.476 cm), su clasificación es GP = grava mal graduada.

Calicata N° 03, ubicada en la zona 03, presenta material filtrante - gravas de (2.54 a 0.238 cm), su clasificación es GP = grava mal graduada.

FILTRO LENTO consta de dos (2) cámaras de iguales dimensiones, cada una con una (1) zona filtrante; por lo tanto, se realizó una (1) calicata, el mismo que presenta materiales filtrantes en cuatro capas: capa 01 presenta arena, capa 02 presenta gravilla, capa 03 presenta grava y capa 04 presenta piedra, las mismas que se describen a continuación:

CAPA 01: Conformado por material filtrante – arena, de clasificación SP = arena mal graduada, de tamaños entre 0.074 a 4.76 mm, siendo de gradación distorsionada y contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.60 m.

CAPA 02: Conformado por material filtrante – gravilla, de tamaño máximo 1" y tamaño mínimo 0.186" (1" a 0.186"); de clasificación GP = grava mal graduada; contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.15 m.

CAPA 03: Conformado por material filtrante – grava, de tamaño máximo 3" y tamaño mínimo 0.186" (3" a 0.186"); de clasificación GP = grava mal graduada; contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.12 m.

CAPA 04: Conformado por material filtrante – piedra, de tamaño máximo 5" y tamaño mínimo 3" (5" a 3"), contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.45 m.



(...)

PARA EL PRE FILTRO DE GRAVA:

Según las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico Modificado N° 01, la **ZONA 01** debe contener material filtrante - grava (4 a 3 cm); es decir, de tamaño máximo 4 cm y tamaño mínimo 3 cm; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta material filtrante - grava (5.080 a 0.476 cm); es decir, de tamaño máximo 5.080 cm y tamaño mínimo 0.476 cm, siendo su clasificación GP = grava mal graduada; asimismo, la **ZONA 02** debe contener material filtrante - grava (3 a 2 cm); es decir, de tamaño máximo 3 cm y tamaño mínimo 2 cm; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta material filtrante - grava (3.81 a 0.476 cm); es decir, de tamaño máximo 3.81 cm y tamaño mínimo 0.476 cm, siendo su clasificación GP = grava mal graduada. Por último, la **ZONA 03** debe contener material filtrante - grava (2 a 1 cm); es decir, de tamaño máximo 2 cm y tamaño mínimo 1 cm; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta material filtrante - grava (2.54 a 0.238 cm); es decir, de tamaño máximo 2.54 cm y tamaño mínimo 0.238 cm, siendo su clasificación GP = grava mal graduada.

Es preciso mencionar, que el material filtrante encontrado en las tres (3) zonas del Pre Filtro de Grava, se clasifican como GP= Gravas Mal Graduadas; esto, debido a que en los ensayos de análisis granulométrico, resulta que sus tamaños y pesos retenidos no son uniformes, presentando gradación distorsionada; por lo tanto, se determina que son materiales no seleccionados.

En conclusión, se advierte que los materiales encontrados como medios filtrantes en cada zona explorada de la estructura del Pre Filtro de Grava, son materiales (gravas) no seleccionados, mal graduadas y de gradación distorsionada; por lo tanto, **NO** cumplen con los tamaños máximos y mínimos de las gravas que indican las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Modificado N° 01 y los detalles del plano PF-01.

PARA EL FILTRO LENTO:

Según las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico Modificado N° 01, la **CAPA 01 (Agregado fino)** deberá contener material filtrante - arena lavada, silícea, limpia que tenga granos sin revestir, resistentes, fuertes y duros, libre de cantidades perjudiciales de polvo, terrones, partículas blandas o escamosas, esquistos, álcalis, ácidos, materia orgánica, greda y otras sustancias dañinas, cuyo espesor debe ser de 0.90 m; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta arena mal graduada, de tamaños entre 0.074 a 4.76 mm, con partículas finas que pasan el tamiz 200 en un 6.08% y con un coeficiente de uniformidad de 4.33, siendo de gradación distorsionada y contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.60 m.

La **CAPA 02 (agregado grueso)** deberá ser grava o piedra triturada o partida, de grano compuesto y de calidad dura; debe ser limpio, libre de polvo, de materia orgánica, greda u otras sustancias perjudiciales y no contendrá piedra desintegrada, mica o cal libre, estará bien graduada desde 1/4" hasta el tamaño máximo de 1 1/2"; asimismo, según detalle de plano FL - 02 del expediente modificado N° 01, la capa 02 debe ser gravilla de 1/16" y de espesor 0.05 m; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta material filtrante - grava (1" a 0.186"); es decir, de tamaño máximo 1" y tamaño mínimo 0.186", de clasificación GP = grava mal graduada y contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.15 m.

La **CAPA 03 (agregado grueso)** deberá ser grava o piedra triturada o partida, de grano compuesto y de calidad dura; debe ser limpio, libre de polvo, de materia orgánica, greda u otras sustancias perjudiciales y no contendrá piedra desintegrada, mica o cal libre, estará bien graduada desde 1/4" hasta el tamaño máximo de 1 1/2"; asimismo, según detalle de plano FL - 02 del expediente modificado N° 01, la capa 03 debe ser grava de (1" a 1/2") y de espesor 0.10 m; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta material filtrante - grava (3" a 0.186"); es decir, de tamaño máximo 3" y tamaño mínimo 0.186", de clasificación GP = grava mal graduada y contaminado con



materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.12 m.

La **CAPA 04 (agregado grueso)** deberá ser grava o piedra triturada o partida, de grano compuesto y de calidad dura; debe ser limpio, libre de polvo, de materia orgánica, greda u otras sustancias perjudiciales y no contendrá piedra desintegrada, mica o cal libre, estará bien graduada desde 1/4" hasta el tamaño máximo de 1 1/2"; asimismo, según detalle de plano FL - 02 del expediente modificado N° 01, la capa 04 debe ser grava de (2" a 1") y de espesor 0.12 m; sin embargo, de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio y gabinete, se tiene que esta, presenta material filtrante - piedra (5" a 3"); es decir, de tamaño máximo 5" y tamaño mínimo 3", contaminado con materiales finos como limo y arcilla, cuyo espesor encontrado es 0.45 m.

La **CAPA 05 (agregado grueso)** deberá ser grava o piedra triturada o partida, de grano compuesto y de calidad dura; debe ser limpio, libre de polvo, de materia orgánica, greda u otras sustancias perjudiciales y no contendrá piedra desintegrada, mica o cal libre, estará bien graduada desde 1/4" hasta el tamaño máximo de 1 1/2"; asimismo, según detalle de plano FL - 02 del expediente modificado N° 01, la capa 05 debe ser grava de (4" a 3") y de espesor 0.45 m; sin embargo, no se encontró una quinta capa.

En esta estructura también es preciso mencionar que, el material filtrante encontrado en la capa 01 del filtro lento (arena) se clasifica como SP = arena mal graduada, debido a que en el ensayo de análisis granulométrico, resulta que sus tamaños y pesos retenidos no son uniformes, presentando gradación distorsionada; por lo tanto, se determina que es un material no seleccionado.

Del mismo modo para el material filtrante encontrado en las capas 02 y 03 del Filtro Lento, se clasifican como GP= Gravas Mal Graduadas; por los motivos ya mencionados anteriormente; presentando gradación distorsionada; por lo tanto, se determina que es un material no seleccionado.

Así también, según el RNE - Obras de Saneamiento, la Norma OS.020 (Plantas de tratamiento de agua para consumo humano), menciona en su numeral 5.6.2.8 Lecho Filtrante lo siguiente:

- La grava se colocará en tres capas, la primera de 15 cm, con tamaños de 19 a 50 mm, seguida de dos capas de 5 cm de espesor cada una, con tamaños de 9.5 mm a 19 mm y de 3 mm a 9.5 mm, respectivamente. No debe colocarse grava en zonas cercanas a las paredes o a las columnas.
- El espesor de la arena deberá ser de 80 a 100 cm. El valor mínimo considerado, después de raspados sucesivos durante la operación de limpieza, será de 50 cm.
- El tamaño efectivo de la arena debe estar entre 0.2 a 0.3 mm, y el coeficiente de uniformidad no mayor de 3.

En el presente caso, la arena presenta tamaños fuera del rango de los descritos en el literal c) de la mencionada norma, su coeficiente de uniformidad es mayor a 3, su espesor encontrado es de 0.60 m, sin haberse realizado ninguna operación de limpieza (mantenimiento); asimismo, las tres capas de gravas encontradas, son de espesores mayores a las indicadas en el literal a).

En conclusión, se advierte que los materiales encontrados como medios filtrantes en la calicata explorada de la estructura del Filtro Lento, son materiales no seleccionados, con arenas y gravas mal graduadas en sus diferentes capas, de gradación distorsionada, contaminados con materiales finos como limo y arcilla; por lo tanto, **NO** cumplen con los tamaños máximos y mínimos de las partículas de arena y gravas especificadas; y en forma genérica, con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Modificado N° 01 y el detalle del plano FL - 02. Asimismo, no tomaron en consideración el numeral 5.6.2.8 Lecho Filtrante de la Norma OS.020 (Plantas de tratamiento de agua para consumo humano) del Reglamento Nacional de Edificaciones, con respecto a Obras de Saneamiento".

En ese sentido, para la potabilización del agua entubada proveniente de la captación, se previó la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (Prefiltro de Grava, Precloración, Sedimentador, Filtro Lento y Caseta de Cloración); sin embargo, en el proceso de limpieza (Filtración) del agua no se respetó la selección adecuada de materiales que conformaban el Prefiltro de Grava y el Filtro Lento, incumpliendo así lo establecido por las Especificaciones



Técnicas, situación que permitió la inoperatividad de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable.

Cabe precisar que por dichas estructuras inoperativas la Entidad pagó al Contratista la suma de S/ 1 840 535,82; bajo el siguiente detalle:

Cuadro N° 17
Costo total de los componentes de la línea de conducción del Sistema de Agua Potable inoperativos

COMPONENTES DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN INOPERATIVAS	MONTO EN SOLES
TUBERÍAS	337,081.41
PASE AÉREO N° 01 L=55.00 M	38,614.34
PASE AÉREO N° 02 L=12.00 M	6,997.18
DADOS DE CONCRETO	17,710.57
CÁMARAS ROMPE PRESIÓN	13,744.67
VÁLVULAS DE AIRE	30,137.04
VÁLVULAS DE PURGA	32,557.50
PRE FILTRO DE GRAVA - PTAP	244,859.31
PRE CLORACIÓN - PTAP	34,636.28
SEDIMENTADOR - PTAP	121,681.46
FILTRO LENTO Y CASETA DE CLORAC - PTAP	228,323.56
DRENAJE - PTAP	52,869.59
CERCO PERIMÉTRICO - PTAP	151,132.23
TRANSITABILIDAD OPERACIONAL - PTAP	45,981.92
PPTO. DE LA L.C.	1,356,327.06
GASTOS GENERALES 8.0 % C.D.	108,506.16
UTILIDAD 7.0 % C.D.	94,942.89
SUB TOTAL	1,559,776.12
I.G.V. 18 % S.T.	280,759.70
PERJUICIO TOTAL	1,840,535.82

Fuente: Presupuesto del del ET Modificado
Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro N° 18
Costo del componente de la Línea de Conducción

Línea de Conducción	Costo total
Tuberías, Pases Aéreos, Dados de concreto, Cámaras Rompe Presión, Válvulas de Aire y Purga.	647 075,56
Planta de tratamiento de agua potable.	1 193 460,26
Total	1 840 535,82

Fuente: Presupuesto del ET Modificado
Elaborado: Comisión Auditora.

En ese sentido, de los tres (3) puntos anteriormente detallados, se advierte que la Entidad otorgó la conformidad de la Obra a pesar que el Contratista inexecutó y ejecutó parcialmente las subpartidas "Cama de arena gruesa, protección de tubería y relleno de primera capa h= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo", en las líneas de conducción, aducción y red de distribución y conexiones domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como, en las redes de recolección y conexiones domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra; por los cuales se le pagó S/ 329 629,44 a favor del Contratista.

Además, la Entidad otorgó dos (2) ampliaciones de plazo (ampliaciones n.ºs 02 y 04) por un total de treinta y nueve (39) días calendario sin el correspondiente sustento técnico legal, situación que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales ascendente a S/ 216 541,99 y la inaplicación de la penalidad máxima del 10% ascendente a S/ 629 929,69, por incumplimiento del plazo contractual.



Finalmente, de la inspección realizada el 17 de noviembre de 2021 y del "Estudio de Mecánica de Suelos – Verificación de Medios filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento" se advirtió que los componentes de la Línea de Conducción y las estructuras de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua Potable de la Obra por el cual se pagó S/ 1 840 535,82 no están operativas, puesto que el pase del agua no fluye entre el Desarenador y el Reservorio.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado publicado en el diario El Peruano el 10 de diciembre de 2015**

Artículo 132.- Penalidades

(...)

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Penalidad\ diaria = 0.10 \times monto$

$F \times plazo\ en\ días$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Artículo 170. Procedimiento de Ampliación de Plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

Artículo 178. Recepción de la Obra y Plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)



Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

Resolución de Alcaldía N° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018 - Expediente Técnico Modificado 01

• **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

04 LÍNEA DE CONDUCCIÓN:

(...)

04.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA 0.10M X 0.60M.

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0,10 m) para servir como asiento directo de la tubería. (...)

04.02.04.1 PROTECCION DE TUBERIA.²⁴

(...)

07 LÍNEAS DE ADUCCIÓN Y REDES DE DISTRIBUCIÓN

(...)

07.02.01.03 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.60m

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende todos los trabajos y materiales necesarios para conformar la cama de apoyo de las tuberías en el fondo de la zanja.

El material a utilizar para la cama de apoyo es arena gruesa con un espesor de A=0.10 x 0.60 m. se ejecutará en los lugares donde se señalan en los planos. (...)

07.02.01.04 RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA GRUESA SOBRE LA CLAVE DEL TUBO.

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material de arena gruesa suministrado y colocado con un espesor mínimo de (e=0.10m) sobre la clave del tubo, para servir como protección de la tubería. (...)

(...)

08 CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA AGUA

(...)

08.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.50m TN

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0,10 m) para servir como asiento directo de la tubería. (...)

09.01 REDES DE RECOLECCIÓN

(...)

09.01.02.12 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.70m

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en

24 En las especificaciones técnicas del expediente modificado, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará arena gruesa.



la forma indicada en los planos (e=0,10 m) para servir como asiento directo de la tubería. (...)
09.01.02.13 RELLENO DE PRIMERA CAPA H=0.10 CON ARENA GRUESA SOBRE LA CLAVE DEL TUBO DN 200.

DESCRIPCIÓN

Esta partida consistirá en una capa de material de arena gruesa suministrado y colocado con un espesor mínimo de (e=0.10m) sobre la clave del tubo, para servir como protección de la tubería. (...)
(...)

10 CONEXIONES DOMICILIARIAS PARA DESAGUE

(...)

10.02.03 CAMA DE ARENA GRUESA A= 0.10 x 0.50m TN²⁵

• **Numeral 1.10 Ingeniería del Proyecto de la Memoria Descriptiva**

"(...)

1.10.01 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable.

(...)

Línea de Conducción:

"(...)

Esta línea conducirá el agua desde la Captación hacia el Desarenador y luego hacia la Planta de Tratamiento (PTAP) (constituida por el Sedimentador, Filtro Lento y Caseta de Cloración)²⁶ y de allí al Reservorio.

Dentro de la línea se construirá 02 pases aéreos para dar continuidad a la línea de tubería, además de Dados de concreto para anclaje y cruce de tubería HDPE de 75mm, así como 03 cámaras rompe presión, (...)"

➤ **Contrato N° 111-2017-MDJ del 02 de octubre del 2017**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria = $0.10 \times \text{Monto}$

F x Plazo en días

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse (...)."



²⁵ Esta partida no se encuentra en las especificaciones técnicas del expediente modificado, no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que el material a utilizar es arena gruesa.

²⁶ Además de estas 3 estructuras, se encuentran el Pre filtro de Grava y Pre Cloración, según visita de inspección física realizada a la obra el 17 de noviembre de 2021.

Hechos ocasionaron que la Obra no pueda ser utilizada de acuerdo a lo previsto y no cumpla con la finalidad para la cual fue construida y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 005 916,60

Los hechos expuestos fueron ocasionados por los integrantes del Comité de Recepción de Obra al recepcionarla sin verificar la ejecución de las subpartidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y "Relleno de primera capa h=0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo" según las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y, por no verificar el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Agua Potable; asimismo, por el servidor de la Entidad que otorgó la conformidad a las ampliaciones de plazo n.ºs 2 y 4 sin el debido sustento técnico legal correspondiente.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.º 36 del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 36), se concluye que los mismos, no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 36 del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos se describen a continuación:

➤ **Samuel Chuqui Cabanillas**, identificado con DNI n.º 44690545, **primer miembro del Comité de Recepción**, período del 4 de febrero al 26 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2019-MDJ del 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 29), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.º 44690545 con cédula de notificación electrónica n.º 00000020-2022-CG/GRSM, la cual incluyó la cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI-AC-1-MPM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe n.º 001-2022-SCHC, de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 36), la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle.

- Recepcionar la Obra sin verificar que se haya ejecutado totalmente las subpartidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y "Relleno de primera capa h= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo" en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de distribución y, Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como, en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra, de conformidad con las conclusiones citadas en el "Estudio de Mecánica de Suelos de 80 Calicatas" elaborado por la empresa GEOINGCONST S.A.C.
- Recepcionar la Obra con componentes de la línea de conducción del Sistema de Agua Potable inoperativos, de conformidad con el Informe de Visita de Control n.º 003-2019/0469-VC y la Visita de Inspección Física a la Obra del 17 de noviembre de 2021 elaborados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y por el "Estudio de Mecánica de Suelos (Verificación de Medios Filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento)" elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C. el cual precisa que los materiales utilizados como medios filtrantes en las estructuras del Prefiltro de Grava y Filtro Lento de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua Potable no cumplieron con las especificaciones técnicas del ET Modificado, al no respetar la selección adecuada de los medios filtrantes, además de estar contaminados con materiales finos como limos y arcillas, las mismas que impedirían la correcta filtración del agua hacia la caseta de cloración y ocasionar que estas estructuras se rebalsen, trayendo como consecuencia la inoperatividad de toda la Planta de Tratamiento y por consiguiente de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Obra.



Acciones con las cuales transgredió la Resolución de Alcaldía N° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.° 8) que aprueba el Expediente Técnico Modificado.

Así también, transgredió el artículo 178 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los encargados de la recepción de la Obra; disposición que establece:

"(...)

1. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra".

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un



delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente:

- **Marcelo Coronel Bardales**, identificado con DNI n.º 45919061, tercer miembro del Comité de Recepción, período del 4 de febrero al 26 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2019-MDJ del 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 29), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.º 45919061 con cédula de notificación electrónica n.º 00000021-2022-CG/GRSM, la cual incluyó la cédula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI-AC-1-MPM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 4 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 36), la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle.
- Recepcionar la Obra sin verificar que se haya ejecutado totalmente las subpartidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y "Relleno de primera capa h= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo" en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de distribución y, Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como, en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra, de conformidad con las conclusiones citadas en el "Estudio de Mecánica de Suelos de 80 Calicatas" elaborado por la empresa GEOINGCONST S.A.C.
 - Recepcionar la Obra con componentes de la línea de conducción del Sistema de Agua Potable inoperativos, de conformidad con el Informe de Visita de Control n.º 003-2019/0469-VC y la Visita de Inspección Física a la Obra del 17 de noviembre de 2021 elaborados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y por el "Estudio de Mecánica de Suelos (Verificación de Medios Filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento)" elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C. el cual precisa que los materiales utilizados como medios filtrantes en las estructuras del Prefiltro de Grava y Filtro Lento de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua Potable no cumplieron con las especificaciones técnicas del ET Modificado, al no respetar la selección adecuada de los medios filtrantes, además de estar contaminados con materiales finos como limos y arcillas, las mismas que impedirían la correcta filtración del agua hacia la caseta de cloración y ocasionar que estas estructuras se rebalsen, trayendo como consecuencia la inoperatividad de toda la Planta de Tratamiento y por consiguiente de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Obra.

Acciones con las cuales transgredió la Resolución de Alcaldía N° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.º 8) que aprueba el Expediente Técnico Modificado.

Así también, transgredió el artículo 178 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los encargados de la recepción de la Obra; disposición que establece:

"(...)

3. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

4. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se

ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra”.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública” y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio”; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen, en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Fernando Torrejón Delgado**, identificado con DNI n.º 01159434, **asesor técnico del Comité de Recepción**, período del 4 de febrero al 26 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 049-2019-MDJ del 4 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 29), a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.º 45919061 con cédula de notificación electrónica n.º 00000022-2022-CG/GRSM, la cual incluyó la cédula de notificación n.º 003-2022-CG/OCI-AC-1-MPM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe Técnico n.º 001 - 2022 - FTD de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 36), la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recepcionar la Obra sin verificar que se haya ejecutado totalmente las subpartidas “Cama de arena gruesa”, “Protección de tubería” y “Relleno de primera capa h= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo” en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de distribución y, Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como, en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra, de conformidad con las conclusiones citadas en el “Estudio de Mecánica de Suelos de 80 Calicatas” elaborado por la empresa GEOINGCONST S.A.C.



- Recepcionar la Obra con componentes de la línea de conducción del Sistema de Agua Potable inoperativos, de conformidad con el Informe de Visita de Control n.° 003-2019/0469-VC y la Visita de Inspección Física a la Obra del 17 de noviembre de 2021 elaborados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y por el "Estudio de Mecánica de Suelos (Verificación de Medios Filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento)" elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C. el cual precisa que los materiales utilizados como medios filtrantes en las estructuras del Prefiltro de Grava y Filtro Lento de la Planta de Tratamiento del Sistema de Agua Potable no cumplieron con las especificaciones técnicas del ET Modificado, al no respetar la selección adecuada de los medios filtrantes, además de estar contaminados con materiales finos como limos y arcillas, las mismas que impedirían la correcta filtración del agua hacia la caseta de cloración y ocasionar que estas estructuras se rebalsen, trayendo como consecuencia la inoperatividad de toda la Planta de Tratamiento y por consiguiente de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Obra.

Acciones con las cuales transgredió la Resolución de Alcaldía N° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.° 8) que aprueba el Expediente Técnico Modificado.

Así también, transgredió el artículo 178 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los encargados de la recepción de la Obra; disposición que establece:

"(...)

5. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

6. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



- **Roimal Zumba Sangama**, identificado con DNI n.º 43522950, **gerente de Infraestructura**²⁷, período del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018²⁸, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica n.º 43522950 con cédula de notificación electrónica n.º 00000023-2022-CG/GRSM, la cual incluyó la cédula de notificación n.º 004-2022-CG/OCI-AC-1-MPM y, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.º 005-2022-RZS de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 36**), la misma que fue evaluada, manteniéndose su participación en los hechos comunicados.

En ese sentido, en su calidad de gerente de Infraestructura de la Entidad emitió las Notas Informativas n.ºs 359 y 567-2018-GIPO/MDJ/RZS del 8 de junio y 24 de agosto de 2018, respectivamente, que recomendaron conceder y aprobar mediante acto resolutivo las ampliaciones de plazo n.ºs 02 y 04 solicitadas durante la ejecución de la Obra, a pesar que las mismas no presentaban el sustento técnico legal y de mantener atrasos significativos desde los meses anteriores a su solicitud.

Accionar que contravino lo dispuesto en los artículos 132, 133, 169, 170 y 179 del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo, liquidación del contrato de obra, respectivamente. Asimismo, trasgredió la cláusula décima quinta del Contrato n.º 111-2017-MDJ de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), referido a penalidades;

En ese sentido, Roimal Zumba Sangama en su condición de gerente de Infraestructura de la Entidad, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.º 015-2015-MDJ de 31 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 38**) que establece el literal k) del artículo 106: *"Ejecutar directamente o gestionar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en el artículo IV del Título Preliminar "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

²⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2018-MDJ/A de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 37**).

²⁸ Contratado mediante Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 031, 063, 093 y 126-2018-MDJ de 3 de enero, 2 de abril, 3 de julio y 1 octubre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 37**).



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de un delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la observación *“La Municipalidad Distrital de Jepelacio otorgó conformidad al Contratista pese a que no ejecutó totalmente subpartidas por las que se pagó S/ 318 909,10, asimismo otorgó ampliaciones de plazo por 39 días calendario sin el correspondiente sustento técnico legal, generando la inaplicación de penalidades por s/ 629 929,69 y el reconocimiento de mayores gastos generales de s/ 216 541,99; además, componentes de la línea de conducción del Sistema de Agua Potable por los cuales se pagaron S/ 1 840 535,82 se encuentran inoperativos; dichas situaciones incumplen lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa aplicable, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 3 005 916,60 y el incumplimiento de la finalidad de la obra”*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *“La Municipalidad Distrital de Jepelacio otorgó conformidad al Contratista pese a que no ejecutó totalmente subpartidas por las que se pagó S/ 318 909,10, asimismo otorgó ampliaciones de plazo por 39 días calendario sin el correspondiente sustento técnico legal, generando la inaplicación de penalidades por s/ 629 929,69 y el reconocimiento de mayores gastos generales de s/ 216 541,99; además, componentes de la línea de conducción del Sistema de Agua Potable por los cuales se pagaron S/ 1 840 535,82 se encuentran inoperativos; dichas situaciones incumplen lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa aplicable, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 3 005 916,60 y el incumplimiento de la finalidad de la obra”* están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación proporcionada por la Entidad sobre la ejecución y supervisión de la Obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Lahuarpía, distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín (en adelante, la Obra), así como del “Estudio de Mecánica de Suelos de 80 calicatas” de setiembre de 2021 elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C., se verificó la inejecución y ejecución parcial de las subpartidas “Cama de arena gruesa”, “Protección de tubería” y “Relleno de primera capa h= 0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo” en las Líneas de Conducción, Aducción y Redes de distribución y, Conexiones Domiciliarias del Sistema de Agua Potable, así como, en las Redes de Recolección y Conexiones Domiciliarias del Sistema de Alcantarillado de la Obra; sin embargo, la Entidad otorgó la conformidad por la ejecución total de estas subpartidas generando el pago de trescientos dieciocho mil novecientos nueve y 00/10 soles (S/ 318 909,10).

Asimismo, la Entidad otorgó dos (2) ampliaciones de plazo sin el debido sustento técnico legal, situación que conllevó al reconocimiento de mayores gastos generales por doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta y uno y 00/99 soles (S/ 216 541,99) y la inaplicación de la penalidad



máxima del 10% ascendente a seiscientos veintinueve mil novecientos veintinueve y 00/69 soles (S/ 629 929,69), por incumplimiento del plazo contractual.

Finalmente, componentes de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable por los cuales se pagaron un millón ochocientos cuarenta mil quinientos treinta y cinco y 00/82 soles (S/ 1 840 535,82) no se encuentran operativos de acuerdo al Informe de Visita de Control n.° 003-2019/0469-VC y la Visita de Inspección Física a la Obra del 17 de noviembre de 2021 elaborados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y por el "Estudio de Mecánica de Suelos (Verificación de Medios Filtrantes en el Prefiltro de Grava y Filtro Lento)" de julio de 2022 elaborado por la empresa GEOINGCONST. S.A.C., puesto que el pase del agua entre el Desarenador y el Reservorio fluye a través del Sistema de Agua Antigo, transportando el agua directamente del Desarenador hacia el Reservorio sin pasar por la Planta de Tratamiento.

Lo antes expuesto transgredió los artículos 132, 133, 169, 170, 178 y 179 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Modificado 01 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-ALC/MDJ y; las cláusulas duodécima y décimo quinta del Contrato n.° 111-2017-MDJ.

Hechos ocasionaron que la Obra no pueda ser utilizada de acuerdo a lo previsto y no cumpla con la finalidad para la cual fue construida y generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 005 916,60.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por los integrantes del Comité de Recepción de Obra al recepcionarla sin verificar la ejecución de las subpartidas "Cama de arena gruesa", "Protección de tubería" y "Relleno de primera capa h=0.10 m con arena gruesa sobre la clave del tubo" según las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y, por no verificar el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Agua Potable; asimismo, por el servidor de la Entidad que otorgó la conformidad a las ampliaciones de plazo n.°s 2 y 4 sin el debido sustento técnico legal correspondiente.

(Observación n.° 1)

2. Del cuestionario e inspección realizado el 14 de octubre de 2022 al archivo de la Gerencia de Obras y sus subgerencias (Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Maquinarias y Equipos), se ha evidenciado que los archivos citados no tienen un ambiente adecuado para ser custodiados de forma ordenada, siendo que dichos ambientes son muy reducidos e impropios; como tampoco tienen un sistema de control apropiado para facilitar la entrega de documentos de manera oportuna a los órganos que lo requieran.

Tal situación inobserva lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716, referida a implantación del control interno; asimismo, el numeral 4.6 del subtítulo 4 del título III. Normas Generales de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, referido al archivo institucional; también, el numeral 37 del capítulo III de las Normas Generales del Sistema Nacional de Archivo, aprobado con Resolución Jefatural n.° 073-85-AGN/J, y los subnumerales 1 y 5 del numeral 1 y el subnumeral 3 del numeral 3 del capítulo V de la Directiva n.° 007/86- AGN-DGAI, Normas para la conservación de documentos en los archivos administrativos del sector público nacional.

Los hechos expuestos generan el riesgo de pérdida o sustracción de los documentos del acervo documentario del archivo de la Gerencia de Obras y sus subgerencias y, podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la entidad.



La situación antes expuesta se originó porque la Entidad no implementó ambientes de archivos adecuados para la Gerencia de Obras y sus subgerencias, Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Maquinarias y Equipos, asimismo, no estableció procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

A la Municipalidad Distrital de Jepelacio:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jepelacio comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio y sus dependencias adopten las acciones necesarias durante la etapa de recepción de obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la funcionalidad de acuerdo a las condiciones contractuales y especificaciones técnicas, lo que debe verse materializado en documentos técnicos emitidos por el área especializada de la Entidad de forma previa a la recepción, acto de recepción propiamente y acciones posteriores que permitan viabilizar la operatividad de las obras en el tiempo

(Conclusión n.º 1)

4. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio y sus dependencias, responsables de la revisión de solicitudes de ampliación de plazo, implementen procedimientos internos mediante la emisión de dispositivos internos de gestión donde se estructure un flujograma y detalle las opiniones que deben emitirse durante la ejecución contractual de una obra y que permitan asegurar que las mismas cuenten con el debido sustento técnico y legal, en observancia a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

(Conclusión n.º 1)

5. Disponer que la gerencia municipal de la Municipalidad Distrital de Jepelacio implemente lineamientos internos y/o procedimientos, así como dote de ambientes adecuados que permitan asegurar un óptimo archivamiento y control del acervo documentario del archivo de la Gerencia de Obras y sus subgerencias (Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Subgerencia de Maquinarias y Equipos).

(Conclusión n.º 2).



8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4:** Original del documento denominado: Informe técnico n.° 01-2022-MPM/OCI-AC-1-KFDV de 21 de octubre de 2022 emitido por ingeniero civil y ficha técnica de Obra.
- Apéndice n.° 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2017-MDJ de 6 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 6:** Copia autenticada del contrato n.° 101-2017-MDJ de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 111-2017-MDJ de 2 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 156-2018-ALC/MDJ de 19 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada de valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
- Apéndice n.° 10:** Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de Pago n.° 2741 de 11 de diciembre de 2017 por S/ 441 934,96 (valorización n.° 1).
 - Comprobante de Pago n.° 2846 de 21 de diciembre de 2017 por S/ 310 000,00; Comprobante de Pago n.° 2847 de 21 de diciembre de 2017 por S/ 310 000,00; Comprobante de Pago n.° 2848 de 21 de diciembre de 2017 por S/ 310 000,00 y Comprobante de Pago n.° 2849 de 21 de diciembre de 2017 por S/ 270 451,00 (valorización n.° 2).
 - Comprobante de Pago n.° 282 de 23 de febrero de 2018 por S/ 193 144,36 y Comprobante de Pago n.° 458 de 16 de marzo de 2018 por S/ 117 099,43 (valorización n.° 3).
 - Comprobante de Pago n.° 1023 de 7 de junio de 2018 por S/ 300 000,00 y Comprobante de Pago n.° 1023 de 7 de junio de 2018 por S/ 48 297,91 (valorización n.° 6).
 - Comprobante de Pago n.° 1021 de 7 de junio de 2018 por S/ 300 000,00 y Comprobante de Pago n.° 1021 de 7 de junio de 2018 por S/ 78 256,49 (valorización n.° 7).
 - Comprobante de Pago n.° 1070 de 18 de junio de 2018 por S/ 12 902,37 y Comprobante de Pago n.° 1070 de 18 de junio de 2018 por S/ 300 000,00 (valorización n.° 8).
 - Comprobante de Pago n.° 1240 de 18 de julio de 2018 por S/ 300 000,00, Comprobante de Pago n.° 1241 de 18 de julio de 2018 por S/ 300 000,00, Comprobante de Pago n.° 1242 de 18 de julio de 2018 por S/ 300 000,00 y Comprobante de Pago n.° 1243 de 18 de julio



de 2018 por S/ 222 320,64 (valorización n.° 9).

- Comprobante de Pago n.° 1483 de 29 de agosto de 2018 por S/ 300 00,00 y Comprobante de Pago n.° 1486 de 29 de agosto de 2018 por S/ 133 406,31 (valorización n.° 10).
- Comprobante de Pago n.° 1672 de 04 de octubre de 2018 por S/ 300 000,00 y Comprobante de Pago n.° 1672 de 04 de octubre de 2018 por S/ 147 940,18 (valorización n.° 11).
- Comprobante de Pago n.° 3178 de 17 de diciembre de 2018 por S/ 310 000,00, Comprobante de Pago n.° 3179 de 17 de diciembre de 2018 por S/ 199 209,28 y Comprobante de Pago n.° 3181 de 17 de diciembre de 2018 por S/ 90 000,00 (valorización n.° 12).
- Comprobante de Pago n.° 4194 de 23 de enero de 2019 por S/ 310 000,00 y Comprobante de Pago n.° 4194 de 23 de enero de 2019 por S/ 20 282,70 (valorización n.° 13).

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe n.° 001-2017-MDJ/FTD-SO de 6 de noviembre de 2017.
- Nota informativa n.° 678-2017-GIPO-MDJ/RZS de 5 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 002-2017-MDJ/FTD-SO de 5 de diciembre de 2017.
- Nota informativa n.° 709-2017-GIPO-MDJ/RZS de 18 de diciembre de 2017.
- Informe n.° 003-2017-MDJ/FTD-SO de S/N de diciembre de 2017.
- Nota informativa n.° 075-2018-GIPO/MDJ/RZS de 7 de febrero de 2018.
- Informe n.° 006-2018-MDJ/FTD-SO de 6 de marzo de 2018.
- Nota informativa n.° 343-2018-GIPO/MDJ/RZS de 1 de junio de 2018.
- Informe n.° 011-2018-MDJ/FTD-SO de 7 de mayo de 2018.
- Nota informativa n.° 344-2018-GIPO/MDJ/RZS de 1 de junio de 2018.
- Informe n.° 012-2018-MDJ/FTD-SO de 5 de junio de 2018.
- Nota informativa n.° 411-2018-GIPO/MDJ/RZS de 12 de junio de 2018.
- Informe n.° 012-2018-MDJ/FTD-SO de 6 de julio de 2018.
- Nota informativa n.° 482-2018-GIPO/MDJ/RZS de 12 de julio de 2018.
- Informe n.° 014-2018-MDJ/FTD-SO de 6 de agosto de 2018.
- Nota informativa n.° 563-2018-GIPO/MDJ/RZS de 23 de agosto de 2018.
- Informe n.° 038-2018-MDJ/FTD-SO de 6 de setiembre de 2018.
- Nota informativa n.° 641-2018-GIPO/MDJ/RZS de 28 de setiembre de 2018.
- Informe n.° 039-2018-MDJ/FTD-SO de 5 de octubre de 2018.

- Nota informativa n.° 796-2018-GIPO/MDJ/RZS de 11 de diciembre de 2018.
 - Informe n.° 040-2018-MDJ/FTD-SO de 7 de diciembre de 2018.
 - Nota informativa n.° 830-2018-GIPO/MDJ/RZS de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del acta de inspección física a la obra de 16 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada del Estudio de mecánica de suelos de 80 calicatas.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2018-ALC/MDJ de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 15:** Copia autenticada de la carta n.° 020-2018-CSM/RC-M de 23 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 16:** Copia autenticada de la carta n.° 027-2018- DELTA de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada del informe n.° 009-FTD/SO de 29 de mayo de 2018.
- Apéndice n.° 18:** Copia autenticada de la nota informativa n.° 359-2018-GIPO/MDJ/RZS de 8 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2018-ALC/MDJ de 27 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada de la carta n.° 033-2018-CSM/RC-M de 21 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada de la carta n.° 036-2018- DELTA de 22 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del informe n.° 021-FTD/SO de 22 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada de la nota Informativa n.° 567-2018-GIPO/MDJ/RZS de 24 de agosto de 2018.
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 080-2021-GM-MDJ de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada del informe n.° 120-2021-GIPO/MDJ/EMB de 11 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada de los asientos n.os 512 y 513 de 27 de noviembre de 2018
- Apéndice n.° 27:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 375-2018-ALC/MDJ de 4 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 28:** Copia autenticada de la carta n.° 006-2018-COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA LAHUARPIA/MDJ de 28 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.° 29:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 049-2019-MDJ de 4 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 30:** Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 26 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 31:** Copia certificada del Acta 001 – Reunión Ordinaria del 11 de mayo del Comité de Fiscalización y Saneamiento de Agua y Alcantarillado del C.P. Lahuarpiá.
- Apéndice n.° 32:** Copia autenticada del informe n.° 001-2020-MDJ/GSI del 27 de octubre del 2020.



- Apéndice n.° 33:** Copia autenticada del Acta de inspección física a la obra del 17 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 34:** Copia autenticada de la nota Informativa n.° 642-2019-GIPO/MDJ/JFGT de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.° 35:** Copia autenticada del estudio de mecánica de suelos – verificación de medios filtrantes en el pre filtro de grava y filtro lento.
- Apéndice n.° 36:** Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Al respecto, se presenta el siguiente detalle:

- Copia autenticada del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2022-CG/GRSM, firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-AC-1-MPM de 25 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a Samuel Chuqui Cabanillas.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2022-SCHC con fecha de recepción de 3 de noviembre de 2022, con el cual el señor Samuel Chuqui Cabanillas presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2022-CG/GRSM, firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-AC-1-MPM de 25 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a Marcelo Coronel Bardales.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-MPSMOCI-AC-1 de 27 de octubre de 2022 que contiene la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por Marcelo Coronel Bardales mediante documento S/N con fecha de recepción de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del escrito S/N con fecha de recepción 4 de noviembre de 2022, con el cual el señor Marcelo Coronel Bardales presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000022-2022-CG/GRSM, firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-AC-1-MPM de 25 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a Fernando Torrejón Delgado.
- Copia autenticada de la carta n.° 002-2022-MPSMOCI-AC-1 del 28 de octubre de 2022 que contiene la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por Fernando Torrejón Delgado mediante documento S/N con fecha de recepción de 28 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2022-FTD con fecha de recepción 07 de noviembre de 2022, con el cual el señor Fernando Torrejón Delgado presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del cargo de notificación y cédula de notificación



electrónica n.° 00000023-2022-CG/GRSM, firmadas digitalmente el 25 de octubre de 2022 que contiene la copia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-AC-1-MPM de 25 de octubre de 2022, notificada por casilla electrónica a Roimal Zumba Sangama.

- Copia autenticada de la carta n.° 005-2022-RZS con fecha de recepción 03 de noviembre de 2022, con el cual el señor Roimal Zumba Sangama presenta sus comentarios o aclaraciones.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de los siguientes documentos:

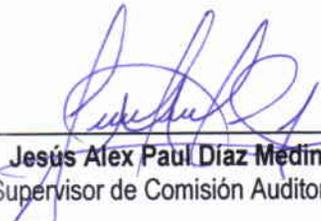
Roimal Zumba Sangama

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-MDJ/A de 3 de enero de 2018.
- Contratos Administrativos de Servicios n.°s 031, 063, 093 y 126-2018-MDJ de 3 de enero, 2 de abril, 3 de julio y 1 octubre de 2018, respectivamente.

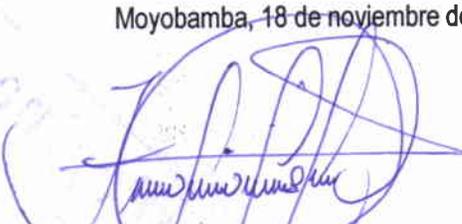
Apéndice n.° 38: Copia autenticada del siguiente documento:

- Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MDJ de 31 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

Moyobamba, 18 de noviembre de 2022



Jesús Alex Paul Díaz Medina
Supervisor de Comisión Auditora



Fernando Flavio Flores Fuertes
Jefe de Comisión Auditora



Jesús Alex Paul Díaz Medina
Abogado
Reg. CAL N° 67763

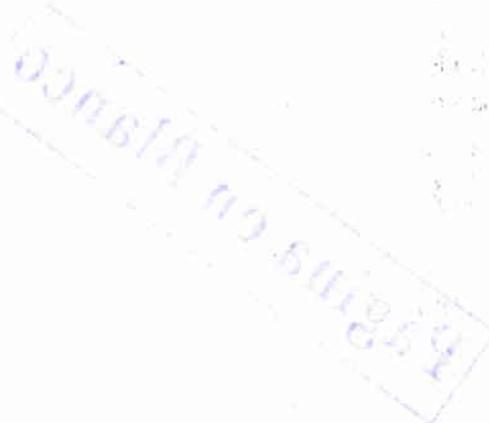
El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 18 de noviembre de 2022.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jesús Alex Paul Díaz Medina".

Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe de la Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2022-2-0469-AC

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	La Municipalidad Distrital de Jepeleajo otorgó conformidad al contratista pese a que no ejecutó totalmente subpartidas por las que se pagó s/ 3 18 909,10, asimismo otorgó ampliaciones de plazo por 39 días calendario sin el correspondiente sustento técnico legal, generando la inaplicación de penalidades por s/ 629 929,69 y el reconocimiento de mayores gastos generales de s/ 2 16 541,99; además, componentes de la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable por los cuales se pagaron s/ 1 840 535,82 se encuentran inoperativos; dichas situaciones incumplen lo establecido en el Expediente Técnico y la normativa aplicable, generando un perjuicio económico ascendente a s/ 3 005 916,60 y el incumplimiento de la finalidad de la obra	Samuel Chuqui Cabanillas	44690545	Primer miembro del Comité de Recepción de obra	04/02/2019	26/02/2019	CAS	44690545	-			X
2		Marcelo Coronel Bardales	45919061	Tercer miembro del Comité de Recepción de obra	04/02/2019	26/02/2019	CAS	45919061	-			X
3		Fernando Torrejón Delgado	01159434	Asesor técnico del Comité de Recepción de obra	04/02/2019	26/02/2019		01159434	-			X
4		Roimal Zumba Sangama	43522950	Gerente de Infraestructura	01/01/2018	31/12/2018	CAS	43522950	-			X



000050


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú*

CARGO

Moyobamba, 21 de noviembre de 2022

OFICIO N° 338-2022-MPM/OCI

Señor:

Tito Arquímedes Solano Rodas
Alcalde

Municipalidad Distrital de Jepelacio
Jr. 26 de octubre N° 100-120
Jepelacio/Moyobamba/San Martín

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO MESA DE PARTES Hora: 10:53 am 23 NOV 2022 N° Registro 3316 FIRMA:  adjunta 1 co

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría.

REF. : a) Oficio N° 279-2022-MPM/OCI de 3 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control a la: "Ejecución y Supervisión del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Lahuarpiá, Distrito de Jepelacio – Moyobamba – San Martín" en la municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 007-2022-2-0469-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jesús Alex Paul Díaz Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Moyobamba